DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 3 de Enero de 1908 — TOMO X — Núm. 675

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

34.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE DICIEMBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 30 p. m., los señores representantes: Rivas, Muró, Enciso, Suárez, Accinelli, Paullier, Travieso, Canfield, Navarrete, Lussich, Carvalho Lerena, Sosa, Saldaña, Albín, Sánchez, Manini Ríos, Castro (don Juan P.) Pittaluga, Rodríguez (don Gregorio L.), Espalter, Semblat, Vásquez Acevedo, Icasuriaga, Buenafama, Freire (don Román), Fleurquin, Quintana (don Julián), Berro, Roosen, Rücker, Brito, Roxlo, Ferrando y Olaondo, Ramón Guerra, Vidal, Mora Magariños, Leal, Martínez, Herrera, Iglesias, Arena, Zorrilla, Sudriers, Fernández, Pérez Olave, Samacoitz, Canessa, Otero y Quintana (don Alberto S.)

Faltan:

Con aviso, los señores: Lezama, Stirling, Pereda, Borrás, Freire (don Tulio), Pelayo y Castro (don Carlos D.)

Con licencia, los señores: Massera y Ponce de León (don Vicente).

Sin aviso, los señores: Olivera, García (don Luis I.), Caetano, García (don Bernardo), Borro, Ponce de León (don Luis), Miranda, Casaravilla Vidal, Devincenzi, Cortinas, Rodríguez Larreta y Oneto y Viana.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

—Léase la petición de varios señores diputados solicitando la presente sesión extraordinaria.

(Se lee lo siguiente:)

«Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Doctor Antonio M.ª Rodríguez.

Los diputados que suscriben, solicitan del señor presidente se sirva ordenar la convocatoria de la Honorable Cámara para el lunes 30 del corriente á la hora de costumbre, para continuar la consideración de la orden del día de la sesión anterior y demás asuntos urgentes.

Saludan al señor presidente con toda consideración.

Montevideo, 28 de Diciembre de 1907.

Laureano B. Brito.
Manuel Stirling.
Julio Muró (hijo).
Gregorio L. Rodríguez.
Ventura Enciso.
Federico Fleurquin.»

—Se va á votar.

Si la Honorable Cámara resuelve celebrar sesión extraordinaria con el objeto expresado en la solicitud que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—En la orden del día de la sesión de hoy, figura, en segundo término, el asunto relativo á las patentes de Giro para la Capital.

Se trata de una ley anual de gran importancia y que debe entrar muy pronto en vigencia.

Si no se termina hoy con la discusión del asunto que está en primer término en la orden del día, haría moción para que se colocara en primer término en la sesión próxima. De manera que queda entendido que, si terminamos hoy con la discusión del «Dogali», entramos á la discusión de ese asunto de patentes y si no terminamos hoy, le daremos prioridad en la sesión próxima, al estudio del proyecto de patentes de giro.

Era lo que quería decir.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Manini, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la discusión general del proyecto relativo á la compra del crucero «Dogali».

Tiene la palabra el señor diputado Lussich.

Señor Lussich—Respetuoso de la verdad, no he querido hacer en esta Cámara afirmaciones de ninguna clase que no pudieran ser perfectamente demostradas.

He hecho, pues, más bien, demostraciones que afirmaciones, y he tenido mucho cuidado, aún al interrumpir ó al ser interrumpido, de no decir nada que no pudiera probarse con documentos ó con cifras.

Así,—cuando el señor diputado Travieso me interrumpió en sesiones anteriores diciéndome que la dotación de la cañonera «Suárez» era de treinta hombres, en vez de cincuenta—yo,—que por otra parte no tenía interés especial en probar que la dotación de la cañonera «Suárez» era de cincuenta tripulantes, sino que tenía interés mucho mayor en probar que su presupuesto alcanzaba á 21.000 $ estando fondeada en el puerto, con sus fuegos apagados, para sacar después la conclusión de que el «Dogali», en las mismas condiciones, iba á tener, por lo menos, un presupuesto de 100.000 $—dejé por el momento la interrupción del señor diputado Travieso, y no le hice objeción de ninguna clase.

Hoy puedo decir á la Cámara que el señor diputado Travieso estaba absolutamente equivocado;—que la dotación de la cañonera «Suárez» es, no de cincuenta hombres como yo decía, sino de cincuenta y cuatro, y que su presupuesto, en vez de ser de 21.000 $ como yo decía, alcanza aún á más de 25 mil.

Pido á la Mesa que me haga pasar el Presupuesto General de Gastos del año actual.

(Se lo entrega el Oficial de Sala).

Señor Travieso—¿Me permite?...

La afirmación que yo hice, señor diputado, fué porque varias veces he visitado la cañonera «Suárez», y su propio jefe me ha manifestado que la dotación del buque es de treinta hombres.

Por eso me apresuré á corregir el error en que creí que incurriría el señor diputado.

Señor Lussich—Señor presidente: no quiero dejar como precedente el que he admitido esta interrupción, porque dispuesto como estoy á hacer cálculos de números, me podría llevar á confusiones el hecho de que se me interrumpiera, y por lo tanto, pido á la Mesa que me haga respetar en el uso de la palabra.

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Lussich—Yo pido á la Mesa que haga leer la planilla de la cañonera «Suárez», página 187.

(El señor Canfield le hace una observación en voz baja).

—Magnífico!...

Señor Presidente—La Mesa le recuerda al señor diputado Lussich que debe evitar los diálogos para no ser interrumpido.

Señor Lussich—Oigo—y no quiero decir que admita interrupciones — que el señor presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara, dice que el presupuesto de la cañonera «Suárez», está suprimido...

Señor Mora Magariños—Dice que se piensa en suprimirlo.

Señor Lussich—...y en cambio el señor presidente de la Comisión de Presupuesto debió decir que hay tal vez la intención de suprimirlo.

Pero, señor: no se me venga con argumentos de esa clase.

Si se me viene por un lado asegurando que la cañonera «Suárez» tiene 30 hombres de dotación, y cuando yo digo que voy á probar á la Cámara que tiene 54, se me dice, cometiendo un nuevo error, que se ha suprimido su presupuesto ¿cómo voy á poder argumentar en el seno de la Cámara?

Señor Canfield—En el proyecto del Poder Ejecutivo está suprimida esa planilla y como está aconsejado por la Comisión de Presupuesto, por eso es que le he hecho la indicación.

Señor Presidente—Se observa á los señores diputados que el orador ha pedido no ser interrumpido.

Señor Lussich—Señor presidente: Lo que yo quería probar es que la cañonera «Suárez» tiene un presupuesto de 21.000 y pico de pesos,—más lo que voy á decir á la Cámara, y que tiene una dotación de 54 hombres, como lo va á leer la Secretaría, para sacar en consecuencia cuál es la que debe tener el crucero «Dogali»,—un buque inmensamente superior en organización.

A mí poco me supone que el Poder Ejecutivo piense suprimir eso. Yo traía este argumento como probatorio de que si un buque de esas condiciones tiene este presupuesto, el «Dogali» tiene que tener uno muchísimo mayor, que, como lo voy á probar á la Cámara, no puede bajar absolutamente de 150.000 pesos.

Ruego á la Mesa quiera hacer leer el presupuesto de la «Suárez».

Señor Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente):

PLANILLA NÚMERO 52

Cañonera «Suárez»

Un Comandante		$	2.458 —
Un 2.° ídem		»	1.649 76
Un Teniente 1.°		»	777 60
Un ídem 2.°		»	680 40
Dos Subtenientes á	$ 583 —	»	1.166 —
Dos Aspirantes á	$ 243 —	»	486 —
Un Guardia Marina		»	360 —
Un Practicante		»	666 66
Un Práctico del río Uruguay		»	1.296 —
Un Maquinista 1.°		»	1.458 —
Un ídem 2.°		»	972 —
Un Contramaestre		»	486 —
Un ídem 2.°		»	400 —
Un Condestable		»	480 —
Un Carpintero		»	340 20
Un Mayordomo		»	291 60
Un Pañolero		»	291 60
Un Cocinero		»	388 80
Un ídem 2.°		»	243 —
Cuatro foguistas á	$ 291 60	»	1.166 40
Dos Carboneros á	$ 243 —	»	486 —
Treinta Marineros á	$ 243 —	»	7.290 —
		$	23.834 02
Impuestos 10 y 5 %		»	3.455 93
		$	20.378 09
Gastos de Oficina		»	600 —
		$	20.978 09

Señor Lussich—Yo quería probar, pues, que la dotación de la cañonera «Suárez» era de 54 personas, como quería probar que su presupuesto era de 21.170 pesos; y esto sin tener en cuenta el rancho de tropa, mesa de oficiales, vestuarios, carbón cuando lo necesite, artículos navales y reparaciones del buque, porque todo esto le es suministrado por la Intendencia Superior de Guerra, y como yo en el presupuesto que he hecho del «Dogali» pongo todos esos rubros, resulta que ese presupuesto del «Dogali» está todavía rebajado con relación á lo que es el de la «Suárez».

Este presupuesto que he pasado á la Mesa es, á mi modo de ver, muy poco reductible.

Ya dije á la Cámara que pongo la cifra de 150.000 pesos para no prestarme á interrupciones y contradicciones que pueden alargar inútilmente el debate.

El señor diputado Sosa decía en la Cámara que el «Dogali» se va á sostener con un presupuesto anual de 60.000 pesos.

Señor Sosa—Más ó menos.

Señor Lussich—Más ó menos. Yo voy á probar á la Cámara que el «Dogali», nada más que de carbón,—entiéndalo bien la Cámara—nada más que de carbón, navegando seis meses al año, como lo necesita para instruir á los alumnos en aquellas prácticas que indispensablemente sólo pueden adquirirse en ese tiempo, el «Dogali», va á gastar, repito, nada más que en carbón, alrededor de esa suma.

Efectivamente: el «Dogali» gasta de una tonelada y cuarto á una tonelada y media de carbón por hora. Tomo, no el promedio de los dos, sino la cifra inferior (1 1/4 toneladas) es decir, treinta toneladas por singladura,—24 horas,—lo que alcanza á novecientas toneladas por mes (treinta días), que á diez pesos—precio habitual—son nueve mil pesos por mes.

Como el «Dogali» debe navegar 6 meses al año para hacer las prácticas de sextantes, es decir, las tomas de altura, que de ninguna manera pueden aprender los alumnos en un plazo menor,—las prácticas de compases de marear para saber la situación del buque á la vista de las costas, las prácticas de cálculo de la hora y estudio de cronómetro, que de ninguna manera, ni aún en tierra, en las escuelas navales, pueden adquirirse en un tiempo menor de estudio; y como el «Dogali» tiene que hacer una navegación—si es que se le quiere destinar á buque-escuela—de 6 meses por lo menos, con intervalos ó sin ellos, resulta que el «Dogali» va á gastar en carbón $ 10.000×6=60.000 00 como lo ha podido comprender la Cámara.

Además, el carbón que tendrá que gastar en los 6 meses que no navega, porque este buque necesita gastar 3 toneladas de carbón por día para todos los usos de limpieza del buque y máquina, dinamo y demás accesorios de otro orden,—resulta, digo, que los 60.000 pesos que el señor diputado Sosa sostenía que debía ser el presupuesto total del «Dogali»...

Señor Sosa—Que se gastarían 60.000 pesos más ó menos.

Señor Lussich—Perfectamente.

Señor Sosa—...sin que hubiera dicho que ese iba á ser el presupuesto total del buque.

Señor Lussich—Pido que no se me interrumpa.

Señor Sosa—Pero entonces, no afirme erróneamente las cosas.

Señor Lussich—Yo acudo á la crónica parlamentaria.

Señor Sosa—Es lo que constará. Yo no digo que sea el presupuesto total del buque, que es muy distinto.

Eso, después se lo voy á explicar al señor diputado.

Señor Lussich — Decía, pues, que los 60.000 pesos, será poco más ó menos lo que gastará el «Dogali» en concepto de gastos de carbón, y como el buque «Dogali», si hiciera lo que se hace en las demás naciones del mundo, es decir, navegar aún más de seis meses, como pasa, por ejemplo, con la Argentina que todos sabemos hace navegar á la «Sarmiento», casi el año entero, resultaría, que aún en concepto de carbón, el «Dogali» gastaría muchísimo más de lo que yo he señalado.

Es por esto que muchas naciones hacen la instrucción de sus marineros en buques de vela ó en buques mixtos, de módico sostenimiento.

En cuanto á los sueldos, están tomados, como la Cámara habrá visto, del Presupuesto General de Gastos, sin modificarlos absolutamente. El sueldo del comandante y de toda la oficialidad, como de sus maquinistas, son absolutamente iguales á los sueldos señalados para la oficialidad y para la tripulación de la «Suárez»; y me parece que no es muy difícil hacer comprender á la Cámara que una oficialidad de un buque superior á éste, podría tener en cada uno de estos renglones asignaciones mayores que las que tiene esta cañonera de ínfima importancia.

Por lo tanto, yo sostengo que este presupuesto no puede ser absolutamente disminuido y que la misma disminución que yo hacía, de 180 á 120 marineros, no tiene razón de ser; pero que, sin embargo, la mantengo aunque los Anuarios más conocidos, el «Lord Brasery» le asigna al «Dogali» una tripulación de 248 en vez de 180 marineros, cifra que yo rebajo todavía á 120.

Y aquí entro también á otra observación que me hizo el señor diputado Canessa y que en el transcurso de la peroración no pude contestar por no quitar toda ilación á mi discurso.

Esta observación era de que en las consideraciones finales del presupuesto que presenté se decía: Los 180 marineros que se indican son indispensables.

«Hay un principio muy vulgar entre los marinos y oficiales de estado mayor, que dice que un buque, para estar bien cuidado, necesita la cuarta parte de su tripulación de navegación. En este caso, el buque estaría amarrado á un dique militar. Para estar fondeado sin navegar, ne-

cesita solamente la mitad de su tripulación de navegación y para navegar necesita su total de tripulación».

«Este total siempre se indica en los buenos Anuarios. Para el «Dogali» los Anuarios señalan más de 180 hombres (248 el Lord Brasery). Se comprende que las fatigas de la navegación, etc.»

Y entonces el señor diputado decía: «pero el señor diputado Lussich le agrega á los 180 que dice el Anuario toda la alta tripulación del buque.

Pero es que el señor diputado Canessa confunde lamentablemente lo que es tripulación con lo que se entiende en lenguaje marinero por dotación.

La palabra *dotación* es un término de alcance mucho más vasto: alcanza y comprende á todo el personal de á bordo, desde sus altos mandatarios, el comandante, 2.° comandante, oficialidad superior, primer maquinista, etc., hasta la marinería; mientras que la palabra *tripulación* sólo se aplica á la marinería, foguistas, etc., es decir: la tripulación menor, lo que podríamos llamar personal menor del buque.

Lo que los Anuarios dicen que puede reducirse es la tripulación, no la dotación. No se le puede quitar á un buque colocado en situación cualquiera ni su comandante, ni su 2.°, ni su maquinista, etc

Quiero dejar constancia bien acabada —obligado, como creo deben estar todos *los diputados de ser insospechables*—de que digo la verdad y nada más que la verdad; quiero dejar probado que no había hecho una aseveración que no estuviera perfectamente comprobada.

Aprovechando esto mismo, diré que en la crónica del Diario Oficial del día anterior se deslizó un error. Impugnando al señor diputado Rodríguez—una cuestión de poca importancia—cuando hacía el argumento de los 18 años en vez de 20, yo *decía que dos años nada significaban* para la vida de un buque y en cambio la crónica me hace decir que *la diferencia de años* nada significa. Es distinto, porque yo creo que una diferencia de 20 años es fundamental.

Ahora, señor presidente, yo voy á contestar la argumentación del señor diputado Sosa, que, como dije, en la sesión anterior, parece que se hubiera propuesto *darme argumentos para el ataque.*

Efectivamente, en la primera parte, parecería que quien hablaba no era el señor diputado, sino que era yo. El señor diputado sostenía que la enseñanza en los buques-escuelas no puede hacerse en buques de organización superior, y así decía: «La Argentina manda buques como la «Sarmiento», y ejemplos por el estilo.

Pues, señor, precisamente es lo que yo sostengo! Sin querer, repito, oficiar de *magister*, no hacía más que poner los ejemplos que nos presentan todos los países vecinos y europeos, á quienes no se les ha ocurrido nunca hacer la enseñanza elemental en buques de organización superior, porque no son adaptables y porque esa educación resulta costosísima.

Así, no volveré á repetir que la Alemania instruye su tripulación generalmente en los buques de vela ó en buques mixtos, como lo hace Inglaterra, lo mismo que lo hace la Argentina, cuyo buque «Sarmiento» ha recorrido el mundo en la forma que todos conocemos; como lo hace la España con su buque «Nautilus», que ha visitado varias veces nuestro puerto; como lo hace la Alemania en su buque «Sophie Charlotte» que también nos visitó.

El señor diputado Sosa decía también: «¿Cómo nos va á hacer resistencia y nos va á impresionar desfavorablemente el que tengamos nosotros un buque viejo, cuando todas las marinas lo tienen?—Ese argumento—lo mismo que el argumento del señor diputado Rodríguez, de que las fábricas que tienen máquinas viejas no se van á desprender de ellas de un día para otro—está contestado por sí mismo.

Esos países ya tienen sus buques, de manera que no están en el caso del Uruguay, que quiere hacerse de ellos en el momento, y por lo tanto, lo natural es que adquiera unidades nuevas y completamente adaptables á sus necesidades.

Pero yo le diré al señor diputado que si esas naciones tienen buques viejos, también esas naciones saben lo que hacen con ellos.

Así, cuando un buque llega á cierto límite de edad y está todavía en condiciones de ser carenado, pasa á la escuadra de reserva; otros más viejos sirven de pontones sanitarios; otros, para la policía de los puertos; otros para depósitos de marinería; otros para depósitos de carbón, y los absolutamente inservibles se deshacen ó se venden en subasta pública, como hace la Inglaterra, que vende sus buques sin que pueda ir ninguno á las marinas de guerra de otros países; vende sus buques ó los manda á la fundición para que las chapas, después de fundidas y laminadas, puedan servir otra vez para la construcción de buques nuevos.

Señor Sosa—Y otros sirven para buques-escuelas.

Señor Lussich—Se me podrá decir por algunos señores diputados que algunas naciones vecinas—la Argentina, por ejemplo—no empezaron su escuadra en la forma que nosotros insinuamos.

Por ejemplo, desde hace muchísimos años, todos sabemos, que la Argentina tiene el «Almirante Brown»; pero hay que tener en cuenta que la Argentina estaba en condiciones especialísimas: la Argentina tenía el problema con Chile, y, por lo tanto, tenía que armarse con toda premura...

Señor Sosa—Antes de eso tenía buques importantes.

Señor Lussich—... La Argentina no podía hacer su marina en la forma ordenada y metódica como la hacen los demás países, aún de potencia económica superior.

Pero es más: es que en la Argentina, en la misma época que compró el «Brown», tenía la «Chacabuco», la «Paraná», la «Uruguay» y las otras cañoneras de menor cuantía, en las cuales impartía su enseñanza y en las cuales hacían su aprendizaje los futuros oficiales.

Y como dotaciones aprovechó el elemento español de toda la escuadra que se había sublevado en Cartagena. Hubo que tomar todo ese elemento y el de cantonales que no fueron dominados. Y yo decía que otros países más organizados...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sin embargo, se valieron de un piloto oriental, del comandante Javier Gomensoro, para traer el «Brown» de Europa.

Señor Presidente—Señor diputado Rodríguez: el orador ha pedido que no se le interrumpa.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Perfectamente.

Señor Lussich—Yo decía que países como Méjico han entendido que las cosas deben hacerse de la manera metódica y ordenada que yo he insinuado que tal vez debería hacerse en nuestro país.

Otro de los argumentos que hacía el señor diputado Sosa: «Pero, señor diputado: esos eminentes almirantes de la Alemania y de la Inglaterra que ganan ruidosas victorias ¿no se han hecho acaso en los buques del tipo del «Dogali?»

¡Admirable argumento el del señor diputado!

Señor Sosa—Tan admirable, como que me hace decir cosas que yo no he dicho.

Señor Lussich—¿Es que esos señores almirantes son como las máquinas del «Dogali», máquinas que se cristalizan en una época determinada ó son como las máquinas humanas, una máquina perfeccionadísima que aprovecha de todos los adelantos ulteriores, que se perfecciona á sí misma y que con el aporte de ese inmenso caudal de conocimientos que nos dan los libros llega á alcanzar una potencia intelectual superior?

Este argumento, señor presidente, me prueba que la defensa del «Dogali» hace sostener tesis insostenibles.

Señor Sosa—Para el señor diputado.

Señor Lussich—Este argumento que yo le acabo de hacer al señor diputado Sosa, tiene también su aplicación para el señor diputado Rodríguez, cuando nos hablaba de distinguidos médicos que hacen honor al país, y que, sin embargo, habían hecho su educación científica en Facultades elementales, ó por lo menos poco adelantadas.

Pero, señor diputado Rodríguez: ¿es que esos distinguidos médicos, no eran también máquinas humanas susceptibles de perfeccionamientos, y es que esos médicos distinguidos no se han pasado noches en vela para aprovechar todos los conocimientos ulteriores; es que el hombre á los treinta años de edad tiene la misma potencia intelectual que tiene á los cincuenta; es que esos distinguidos médicos no han aprovechado ese libro siempre abierto de la clínica en que los enfermos, también vivientes máquinas maravillosas, les sirven también de estudio?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Que aplique el cuento á la marina! Es una manera de argumentar original la del señor diputado.

Señor Accinelli—Precisamente, el argumento que está sosteniendo se vuelve en contra de lo que él sostenía.

Señor Lussich—Lo que yo digo es que el señor diputado quería probar que el «Dogali» es un excelente buque-escuela, y por lo tanto, instrumento de estudio por el hecho de que oficiales de entonces—almirantes hoy—que habían estudiado en buques como él, resultan hoy entidades eminentes.

Pero, señor! Hubiera sido necesario que esos almirantes, lo mismo que esos médicos distinguidos, hubieran cerrado sus libros hace veinte años para que los argumentos del señor diputado Sosa y Gregorio Rodríguez tuvieran algún valor ante la Cámara.

Señor Sosa—Aquí no es cuestión de libros: es cuestión de práctica, y por eso se quieren buques-escuelas.

Señor Lussich—El señor diputado Sosa concluía su peroración con un argumento efectista.

Decía el señor diputado Sosa algo por el estilo de lo que voy á decir: «Yo veré con honor y con orgullo que el pabellón de la República flamee en el mástil del «Dogali» cuando vayan misiones amigables á hacer visitas á la Argentina ó al Brasil».

Señores diputados: Yo concebiría que si el señor diputado Sosa es susceptible de sentir orgullo de esta clase, que considero legítimo, lo sintiera si esa misión diplomática á que hacía referencia hiciera su visita en un buque nuevo, con todos los perfeccionamientos modernos...

Señor Sosa—Ese sería el ideal.

Señor Lussich—...en uno de esos cruceros-torpederos que podrían costarle al Estado 200 ó 300.000 pesos, cuyo sostenimiento le costaría la tercera parte del «Dogali» y que, como muy bien lo ha afirmado el señor diputado Roxlo, constituirían esa escuadra de buques costaneros simultáneos á la navegación mercante de nuestro país, que podrían servir al mismo tiempo de excelentes buques de escuela para conocer todas nuestras costas, todas nuestras corrientes, todos nuestros bajíos.

Pero, señor presidente, es que yo creo que los países son respetables y respetados por muchas otras cosas distintas á las que ha indicado el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—Yo no he dicho eso. Desde hoy el señor diputado Lussich me está atribuyendo cosas que no he dicho.

Señor Lussich—...Los países se hacen respetables y respetados por la rigidez de su conducta y de sus procederes; por el desarrollo creciente de sus instituciones y de su instrucción pública.—(Apoyados.)

Señor Accineli—Pregúnteseles á las grandes potencias europeas cómo se hacen respetar...

Señor Lussich...—No admito interrupciones, señor presidente.

Yo me explico que inflame el orgullo nacional el que pudiéramos decir á las naciones americanas, que somos el primer país de América en instrucción pública.

Y bien, señores: es absolutamente inútil que hayamos votado 1.000.000 de pesos para su difusión y que propendamos al fomento de las escuelas del interior y de la frontera, si no aumentamos al mismo tiempo el presupuesto permanente de esta institución civilizadora, para que el personal enseñante pueda ser elegido entre elementos de una cultura superior.

Señor Berro—Están proyectados esos aumentos...

Señor Lussich—Magnífica esperanza, señor diputado!

Señor Berro—...De modo que ya está realizado lo que solicita el señor diputado.

Señor Accinelli—Y en caso de conflicto con las naciones extranjeras, les mandamos á los maestros...

(Hilaridad).

Señor Roxlo—Los países de un millón de habitantes no se hacen respetar por las escuadras.

(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

El orador ha pedido que no se le interrumpa.

Sr. Lussich—Señor presidente: Habiendo concluído de contestar la argumentación del señor diputado Sosa,—que, como habrá visto la Cámara, ha quedado sin valor convictivo alguno,—voy á entrar á una nueva faz de la cuestión.

Yo no quiero, señor presidente, que se repitan para el país los negocios ruinosos del casco de la «Rivera» y del «José Pedro».

Por el casco de la «Rivera» tuvo el Estado la oferta de cuatro á cinco mil pesos; y, á pesar de eso, el Estado resolvió deshacer el buque para vender su madera hecha pedazos.

Se gastó mucha plata en deshacerlo y se vendió después el casco de la «Rivera», en trozos, en la suma de 1.600 pesos.

La caldera y una de las máquinas está por ahí arrumbada; otra de las calderas entró en lo que se ha dado en llamar *el negociado del* «José Pedro».

Este buque, es decir, el antiguo «Fe», que fué más tarde «General Flores», fué vendido en subasta pública por un precio inferior á 2.000 pesos. El señor Mendisco, su comprador, le hizo algunas refacciones y poco después lo volvía á vender al Gobierno por 10.000 pesos, el vaporcito «Rayo» y la otra caldera de la «Rivera» á que hacía alusión hace un momento.

Antes de un año ese buque, vuelto á bautizar con el nombre de «General Flores», se hundía frente á Maldonado.

Yo, señor presidente, no quiero que se reproduzcan para el país esos negocios ruinosos...

Señor Pérez Olave—Negocios dudosos, ¿en qué sentido?

Señor Lussich—*Ruinosos*, he dicho.

Señor presidente: Los señores diputados Roxlo, Luis Alberto de Herrera y el que tiene el honor de dirigir la palabra á la Cámara, hemos pedido repetidas veces que se hiciera llegar al Parlamento lo que debe servirle de base en la discusión de este asunto, es decir, el informe de la Comisión asesora designada por el Gobierno para que dictaminara respecto á las condiciones del «Dogali».

No basta, señor presidente, para poder asegurar que existe honradez administrativa, que los mandatarios no se apoderen de los dineros públicos. Es necesario que *se sepa y se pruebe de una manera absoluta* que se manejan aquéllos con absoluta escrupulosidad, que no se hace ningún gasto, grande ó pequeño, que se pueda decir que no se da á ese dinero, entre todos, el destino mejor.

Queriendo yo tener esa prueba para poder dar mi voto consciente en este asunto, hecho, por otra parte, elemental en todas las cuestiones que esta Cámara debate, porque siempre pide, no afirmaciones, porque el mensaje del Poder Ejecutivo no dice nada más que—*previo informe de la Comisión Técnica*—sin decir siquiera una palabra en qué forma esa Comisión se ha expedido,—esta Cámara, repito, que en todas las cuestiones tiene el derecho de asesorarse de las Comisiones competentes y que lo tiene muchísimo más en este asunto en que su falta de competencia es reconocida,—esta Cámara, necesita conocer absolutamente el dictamen de la Comisión Especial, y es por esto que yo hago moción para que se dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo pidiendo que envíe á la Cámara el dictamen de la Comisión nombrada para inspeccionar el «Dogali».—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción previa del señor diputado Lussich.

Señor Roxlo—Consecuente con mis manifestaciones anteriores, yo voy á apoyar calurosamente lo manifestado por el señor diputado Lussich. Lo voy á apoyar con más motivo, cuanto que mientras yo estaba hablando, *en la sesión anterior*, se me hizo alguna observación en voz baja, la que no atendí en aquel momento.

Se me dijo, demostrando que hay una completa disparidad entre el informe de la Comisión y la opinión de una parte de los miembros de la Cámara, que se quería adquirir el «Dogali» únicamente como escuela de navegación.

Yo ya creí probar, porque yo nunca afirmo en absoluto que tenga razón, sobre todo cuando no lo puedo afirmar, como en este caso, porque no tengo conocimiento ninguno en la materia,—yo ya creí probar que el informe de la Comisión no demostraba que hubiera conveniencia en comprar el «Dogali».

Si se trataba de un alta escuela de estudios navales, el «Dogali» no servía para ese fin.

Si se trata, ahora, de una escuela primaria, sirve mucho menos, señor presidente, porque es sabido que esa clase de estudios se hacen en buques á vela, cuando menos de sistema mixto—á vela y á vapor;—pero en esos estudios preliminares se usa el velamen con preferencia al vapor; fragatas de tres palos, por ejemplo, que permiten darse cuenta en absoluto de todos los principios de la marinería...

Señor Lussich—¿Me permite una interrupción, el señor diputado?

Señor Roxlo—Sí, señor.

Señor Lussich—Yo quería dejar constancia de que entiendo bien que la «Sarmiento», no es un buque á vela exclusivamente.

Yo había dicho antes que la «Sarmiento» era un buque á vela; pero es mixto—es á vela y á vapor y hasta tiene telégrafo sin hilos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es buque á vela y á vapor.

Señor Roxlo—Eso es lo que yo sostengo, señor presidente.

Por lo tanto, el «Dogali» no se encuentra en las mismas condiciones que esos buques, que son hechos expresamente teniendo en cuenta que son para buques-escuela, y que por lo tanto deben tener todo el aparejo necesario para la navegación á vela.

El «Dogali» no ha sido hecho con este fin; no es este el objeto del «Dogali». El objeto del «Dogali», aún con buena artillería, aún con buena máquina, serviría para un alta escuela, pero jamás para escuela primaria.

Señor Sosa—Pero los buques-escuelas no tienen categoría.

Señor Roxlo—Está en un error el señor diputado.

De tal manera tienen, que en muchos países, en muchas escuadras, como por ejemplo en la escuadra inglesa, hay buques-escuelas de distintas categorías.

Es indiscutible eso, señor presidente. Es más: generalmente se estudia en buques á vela, y después, la alta práctica de la artillería y la práctica de lo demás, se hace en cruceros.

Señor Sosa—El otro día no decía eso el señor diputado. El otro día pedía el buque-escuela con todos los perfeccionamientos modernos, y ahora dice que debe ser un buque á vela.

Señor Roxlo—Y lo sigo pidiendo, señor presidente, porque he dicho y repito que la culpa no es mía; es por la contradicción entre el informe de la Comisión y el criterio de los señores diputados.

Dado el informe de la Comisión, nuestro buque-escuela debería ser un alto buque-escuela, con artillería moderna, con maquinaria moderna, con todos los adelantos modernos, puesto que se le quería destinar á buque-escuela superior.

En cambio, según el criterio de otros señores diputados, tampoco sirve el «Dogali», puesto que se trata sencillamente de una escuela primaria naval.

Señor Sosa—No hay escuela primaria.

Señor Roxlo—Señor presidente: yo he dicho ya que sólo cuando tenga una absoluta certeza es que afirmo las cosas.

Pues bien: afirmo con absoluta certeza que en la escuela inglesa hay escuelas de distinto rango, como las hay en todas partes.

Señor Sosa—Pero no estamos hablando de buques de guerra: estamos hablando de buques-escuelas.

Señor Roxlo—Estóy hablando de buques-escuelas.

Señor Sosa—Está tratando el fondo de la cuestión, señor presidente. Vamos á votar la moción.

Señor Roxlo—Pero tengo, para llegar á probar por qué pido el informe técnico, que ocuparme de la cuestión.

Es curioso: no me puedo ocupar sólo del informe, diciendo—me gusta ó no me gusta pedir esto al Poder Ejecutivo.

Señor Accinelli—No habría necesidad, señor diputado. Ya manifestó usted que el buque no sirve para nada. ¿Para qué quiere entonces el informe?—(Murmullos é interrupciones).

Señor Roxlo—Pido que se me respete en el uso de la palabra, señor presidente.

Señor Presidente — El orador solicita que no se le interrumpa y se le recuerda que lo que se debate en este instante es la moción previa del señor diputado Lussich.

Señor Roxlo—De la moción previa me estoy ocupando, señor presidente.

Habiendo una contradicción palmaria, evidente, entre el criterio de algunos señores diputados y el informe de la Comisión de Milicias de la Cámara, deseo que se me convenza de una vez, con un informe técnico, que sirve para algo el «Dogali».—(Apoyados.)

—Porque si todavía hubiera en la Cámara un criterio uniforme y no hubiera confusión, podría creer que yo estaba en error; pero veo que todos están en error.

La Comisión dice terminantemente en su informe: el buque se va á destinar á tal cosa, según desea el Poder Ejecutivo. Una parte de los señores diputados dicen —No: se va á destinar á tal otra cosa.—Y yo creo que no sirve para ninguna de esas dos cosas. Lo natural es que venga un informe técnico que nos diga cuál de nosotros tiene razón.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y que le enmendemos la plana al Gobierno Italiano diciéndole que tiene un buque que no sirve para nada.

Señor Herrera—¿Y por qué no, señor diputado?

Señor Roxlo—Ese buque le ha servido al Gobierno Italiano en su debido tiempo.

Hoy el Gobierno Italiano lo va á relevar indiscutiblemente, porque, de lo contrario no lo vendería, y no lo vendería por el precio que lo va á vender, ni lo iba á retirar del servicio activo, porque no se explicaría que un buque que pudiera permanecer con mucha utilidad en el servicio activo se vendiera por 94.000 cuando costó 800.000

De manera que con este buque, como decía el otro día, sucede lo mismo que pasa en Inglaterra: los buques de determinado plazo se dedican á buques guardacostas, pero los retiran de la armada cuando ya no corresponden al tipo especial de la armada; y eso me obliga á entrar en otras consideraciones, que lamento mucho, y es por esta causa: porque el oficial que ha hecho práctica con ciertos y determinados cañones, no puede ir de golpe á hacer práctica en otro buque que no tenga esos mismos cañones.

Señor Canessa—Los cañones se modifican.

Señor Roxlo—También se modifican, lo sabemos: con los adelantos modernos se modifica todo.

De manera, señor presidente, que desde el momento que no nos entendemos, es bueno que venga alguno que nos ponga de acuerdo, y ese es el informe que nos demuestre para qué sirve el «Dogali», porque es indiscutible esto: la Comisión de Milicias piensa de un modo, algunos señores diputados de otro y yo de otro.

¿Para qué se quiere el «Dogali»? Que venga la Comisión técnica y nos diga para qué sirve.

Eso es lo que quería decir.

Señor Sosa—Yo soy de los que creen que no tiene mayor importancia el hecho de que venga ó no venga el informe de la Comisión técnica que nombró el Poder Ejecutivo para inspeccionar el «Dogali». Y lo creo así, en primer término, porque el señor diputado Lussich, por ejemplo, ha disecado el «Dogali»—si puedo expresarme así;—ha señalado todos sus defectos, ha abundado en consideraciones y hasta en demostraciones sobre la inconveniencia de que ese buque sea adquirido por el Estado. Esta es su opinión, su opinión arraigada—me figuro—después de un meditado estudio sobre el asunto.

Cualquiera Comisión técnica que pasase un informe á la Cámara diciendo lo contrario de lo que dice el señor diputado Lussich, no sería ni oída ni atendida por el señor diputado Lussich...

Señor Herrera—Pero se pide para la Cámara, no para el señor diputado Lussich.

Señor Sosa—...Es claro que, si él ha atacado la compra del «Dogali», es porque está perfectamente convencido de que esa compra significa un negocio oneroso para el Estado...

Señor Pérez Olave—Si no, hubiera empezado por pedir el informe técnico.

Señor Sosa—...Antes de analizar las condiciones del «Dogali», debería haber prevenido á la Cámara que él no tenía conocimientos suficientes para juzgarlas. Entonces me habría explicado la moción que ahora formula; pero después de haber querido demostrar, con abundancia de pruebas, que el «Dogali» no sirve para nada, no veo por qué reclama que una Comisión técnica le diga si sirve ó no sirve...

Señor Quintana (don Julián) — Porque puede tener esperanzas de que la Comisión técnica esté de acuerdo con los informes del señor diputado Lussich.

Señor Sosa—Contestando las observaciones del señor diputado Roxlo, voy á decir que la Comisión técnica que nombró el Gobierno, la nombró con el propósito de que informara sobre las condiciones del «Dogali». No creo que en ese informe diga que el «Dogali» sirve para esto ó sirve para aquello: el Poder Ejecutivo, después que lo adquiera lo destinará, según mis datos, á buque-escuela, porque cree que ese es el destino más adecuado para ese buque, en estos momentos en que no tenemos por qué preocuparnos de la constitución inmediata de la escuadra sino de formar los elementos que en el futuro puedan realmente ser utilizados para la formación de la misma.

Si lo que se busca con esa moción es simplemente obstruir la sanción del proyecto que el Poder Ejecutivo ha enviado á la Cámara, entonces me explico perfectamente el hecho...

Señor Roxlo—No, señor!

Señor Sosa... — pero, de lo contrario, no me lo explico, después de haber manifestado el señor diputado su opinión y de estar seguro, como debe estarlo, de que él procede con sinceridad y de que sus opiniones actuales son el fruto de una meditación y de un estudio especial que no modificará de ninguna manera la lectura del informe técnico.

Por consiguiente, sin entrar al fondo del asunto y declarando previamente que á mí poco me preocupa que venga ó no venga el informe, porque me parece que él no va á ser decisivo en el ánimo de la Cámara...

Señor Roxlo—Quién sabe!

Señor Sosa — ...porque, precisamente, no toca, según yo creo, los puntos que indica el señor diputado Roxlo...

Señor Roxlo—Yo creo que dice que es malo el «Dogali».

Señor Sosa—...dejo constancia de mi voto negativo á la moción del señor diputado Lussich.

Señor Herrera—Señor presidente: A fin de no caer envuelto dentro de la presunta contradicción que encuentra el señor diputado Sosa, voy á decir dos palabras solamente, para manifestar que yo no me incorporo al número de los competentes en cuestiones navales. Me considero absolutamente lego en la materia: así que para mí sería muy útil la venida de ese dictamen.

Estimo mucho al doctor Lussich; pero yo pido ese informe para la Cámara, no para el doctor Lussich...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ya tiene el señor diputado la opinión del Gobierno Argentino: de que ese buque es un montón de hierro viejo.

Señor Herrera — Estoy convencido de eso.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Entonces ¿para qué el informe, si ya sabe el señor diputado que es un montón de hierro viejo, según declaración del Gobierno Argentino?

Señor Accinelli — Es claro; ¿para qué quiere el informe? — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente (Agitando la campanilla)—Orden, señores diputados!

Señor Herrera—Pero es un argumento originalísimo ese del doctor Rodríguez!

¿Cuál es el fundamento de los debates parlamentarios? Cada diputado viene á la Cámara con un estudio más ó menos perfecto de los asuntos, con opiniones más ó menos hechas y las somete á la misma Cámara para ver si está en error...

Señor Accinelli—Pero si el señor diputado ya está convencido!

Señor Herrera—Pero es un convencimiento relativo. Si en cuestiones navales una Comisión compuesta de jefes distinguidos de la misma y fundándose en una forma articulada, seria, razonada, me habla á mí, yo que sé menos que cualquiera de sus miembros en este asunto, estoy perfectamente dispuesto á escucharla y á obedecer sus consejos.

Por lo mismo que soy incompetente, es importantísimo para mí conocer ese informe.

Si se tratara de una cuestión de derecho, —materia en la que uno ha desarrollado sus aptitudes,—podría permitirme ser un poquito testarudo; pero en la cuestión en debate renuncio á toda soberbia y á todo amor propio.

Si se me traen documentos ó una prueba de que es bueno el «Dogali»—que ha disecado el doctor Lussich sin llevarlo á dique seco,—y que contesten la argumentación que ha hecho este señor diputado, yo seré el primero en votar con el Gobierno. Y creo más: creo le hacemos un servicio al Gobierno, los miembros de la minoría, pidiendo que se traiga ese informe, para que convenza á la opinión que este negocio ha sido llevado en las condiciones más íntegras y más sinceras;—y desde que todos los días dirigimos minutas hasta por una simple pensión de una pobre viuda de soldado pidiendo datos y antecedentes, creo que, en el caso actual, después de la discusión producida es indispensable...

Señor Accinelli—Eso debió haberse hecho antes. no ahora.

Señor Herrera—Pero los remedios pueden venir igual ahora ..

Señor Accinelli—Es el caso entonces de los remedios que se piden á lo último.

Señor Herrera—... y desde ya declaro, señor presidente, que si el informe es favorable al Gobierno, yo daré mi voto al proyecto.

Señor Lussich—Señor presidente: ¿Qué peligro internacional amenaza al país con la venida del informe de la Comisión asesora que inspeccionó el «Dogali»?... ¿Es que acaso están en tela de juicio ó de por medio grandes intereses nacionales?

¿Es que se trata, acaso, de uno de esos documentos reservados, reservadísimos, que las naciones tienen interés en no hacer públicos porque pueden hacerles mal en el extranjero?

Me parece que el informe técnico sobre el «Dogali» no se encuentra absolutamente en esas condiciones. Ese informe tiene que ser un documento inofensivo que no puede hacer mucho mal á nadie y que puede hacer mucho bien en la Cámara; y yo sospecho, señor presidente, que debe tener algo de malo el tal informe cuando hay una oposición tan marcada á que él venga á la Cámara y el país lo conozca. ¿Cómo los señores diputados se oponen tan tenazmente á la venida de ese informe? ¿Es natural que si el Poder Ejecutivo se resuelve á comprar el «Dogali», después de un informe técnico, es razonable suponer que este informe le es desfavorable?

No se explica, desde que no hay ningún asunto de una urgencia que haga imposible que la Cámara suspenda su sesión de hoy hasta mañana á fin de que ese informe venga á la Cámara, no se explica, repito, la oposición de los señores diputados. No hay razón alguna de urgencia, ni de alto interés nacional, ni de ninguna clase para que el informe no venga.

Por lo tanto á mí me hace sospechar que algo de malo debe haber en el informe de la Comisión técnica.

Señor Accinelli—Quiere que le diga al señor diputado cuál es la razón?

Señor Lussich—No quiero que me diga nada el señor diputado. Quiero que me lo diga la Comisión técnica...

Señor Accinelli—Yo se lo voy á decir.

Lo hubiera pedido al principio, antes de haber estado hablando tres días seguidos y antes de impugnar el proyecto, como tal vez va á impugnar el informe si viene y á hablar otros tres días...

Señor Roxlo—Está en su derecho.

Señor Accinelli—Pero ese pedido ha debido hacerse al principio. Lo que el señor diputado Lussich desea de todas maneras es que el proyecto del Poder Ejecutivo sea rechazado.

Señor Lussich—Señor presidente: Pero ¿es que tres días significan un plazo enorme para la vida de este Parlamento?...

Señor Herrera—¿Y el Canal Zabala?

Señor Lussich—...¿Es que esta Cámara que ha estado discutiendo durante cinco ó seis meses el asunto del Canal Zabala y ha pedido informes después, puede oponerse, por razón de tiempo, á que el informe venga?

Si no hay ningún señor diputado que quiera hacer uso de la palabra, no tengo interés ninguno en que se continúe...

Señor Mora Magariños—Desearía saber si hay informe de alguna oficina técnica, porque no conozco ningún informe.

Señor Herrera—Esa interrogación prueba la utilidad del informe.

Señor Lussich—Ese informe es un dato que el Poder Ejecutivo ha hecho valer en su Mensaje para que la Comisión de Milicias pudiera dictaminar, porque el Mensaje dice que el Gobierno va á adquirir el «Dogali» previo informe de la Comisión, lo que quiere decir que el Gobierno le da algún valor á ese informe.

Si no fuera así ni siquiera lo habría mencionado.

Señor Sosa—Es claro! —(Murmullos é interrupciones.)

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo voy á adherirme á la moción que ha formulado el señor diputado Lussich, y la voy á votar porque no creo que el informe que haya producido la Comisión Especial, pueda tener la virtud de cambiar el criterio que tengan los señores diputados partidarios de la adquisición de ese crucero, como no la ha tenido tampoco en el ánimo del Poder Ejecutivo.

Ese informe fué producido para constatar el estado de ese navío de guerra; no para saber si era apto como buque-escuela, ó destinado á otro fin; tan sólo se procuró conocer cuál era su verdadero estado, si era el de un buque inservible ó el de un buque que podría prestar aún, por determinados años, importantes servicios.

De manera que no me alarmarán las críticas que pueda hacer esa Comisión; pero como considero que esta negociación no puede arrastrarse por mayor tiempo sin que se comprometiera hasta la seriedad de nuestro Gobierno, quien ha pedido que se demorase ese crucero en el puerto de Montevideo hasta terminar esta negociación...

Señor Herrera—No apoyado: el Cuerpo Legislativo es tan Gobierno como el Poder Ejecutivo.

(Murmullos.)

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... Lo que pone al comandante de ese buque en una situación realmente irregular,—pido, señor presidente, que al votar la Cámara que se solicite ese informe del Poder Ejecutivo, la misma se constituya en sesión permanente, á fin de tomar conocimiento de él y concluir en el día, con este discutido asunto.

(Apoyados.—No apoyados).

Señor Lussich — No hay tanta premura para esa moción del señor diputado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Hay premura; lo sabe muy bien el señor diputado; porque si ha estado á bordo del «Dogali», habrá oído á sus oficiales y al comandante las razones de urgencia que tienen para retirarse.

Señor Lussich — Perfectamente; pero veinticuatro horas nada significan para la Cámara.

Yo voy á hacer moción para que el dictamen de la Comisión Especial se publique en el DIARIO OFICIAL de mañana, y los diputados lo puedan conocer y venir aquí después con datos ilustrativos.—(Apoyados.—No apoyados.)

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Qué va á estudiar un dictamen de esa naturaleza!... ¿El señor diputado, que se ha declarado incompetente, como el doctor Herrera, quiere estudiar un dictámen de carácter técnico?... Basta con que se aprecie en esencia.—(Murmullos.)

Señor Presidente — Orden, señores diputados.

Señor Roxlo —He dicho que quería estudiar el dictamen, y se me indica: Pero usted que es incompetente,—¿cómo lo va á estudiar?

Señor presidente: Como yo soy diputado

de la Nación, debo dar mi voto con toda conciencia.

Si yo no me encontrara con bastantes luces para darme cuenta del informe, ya buscaría quien me asesorara, pero jamás votaría á ojos cerrados. No vendría á la Cámara si creyera que no podía intervenir en una cuestión; pero de venir á intervenir en ella, haré todo lo posible para votar á conciencia plena.

Es por eso que pido que se me permita estudiar ó buscar quien me asesore respecto al informe, porque, francamente, yo respeto mucho los motivos que tengan los señores del buque italiano para quererse ir de nuestras aguas ó para permanecer en ellas, pero yo no puedo, como legislador, hacer depender mi voluntad de otra voluntad extraña.

Señor Fleurquin—Su voluntad depende de la mayoría de la Cámara como legislador.—(Murmullos).

Señor Roxlo—Es por eso que pido tiempo para estudiar.

Señor Herrera—Yo voy á invitar cortesmente al señor diputado Rodríguez á que retire la segunda parte de la moción, que inutilizaría la primera: pedir el documento, señor presidente, para no estudiarlo, no tendría objeto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor diputado Lussich lo pidió para que se leyera.

Señor Lussich—Para que se publique, señor diputado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No señor, perdón!... El señor diputado pidió que se dirigiera una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo á fin de que remitiera el informe, nada más.

Señor Lussich—Ahora la modifico.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ahora ya pide que se publique; mañana pedirá que se analice, y después, que se nombre una nueva Comisión para...

Señor Lussich—¿Es que el señor diputado quiere cerrar los ojos á la luz?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No señor, no los quiero cerrar, y la prueba de que creo que ese informe no va á alterar el criterio de la Cámara es que me adhiero á su moción.

Señor Lussich—¿Pero qué inconveniente hay en que se publique?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El inconveniente de ir retardando la resolución de este asunto, porque mañana se hará otra moción concomitante con esta, para...

Señor Roxlo—Y la rechazaremos.

Señor Accinelli—O no la rechazaremos.

Señor Roxlo—O no la rechazaremos; pero eso prueba el poder de la Cámara, eso prueba la soberanía de la Cámara: rechaza ó acepta, sin preocuparse de nada.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se observa á la barra que le está prohibida toda clase de manifestaciones.

Tiene la palabra el señor diputado Herrera.

Señor Herrera—Señor presidente: Debo decir—para ilustrar el voto de la Cámara en este instante y para inclinarla aún más si fuera necesario, á votar el pedido del informe—que mi manifestación de la sesión anterior de que el informe era desfavorable á la compra de este buque, sin haber tenido á la vista documentos, puedo ratificarla hoy por datos que tengo de personas caracterizadas que conceptúo en este instante insospechables.

Tengo conocimiento, señor presidente, é insisto en que yo no he visto el documento, así que repito afirmaciones que reputo muy buenas—de que ese buque, según el informe, puede durar 4 ó 6 años más; de que ese buque tiene un cilindro rajado y de que ese cilindro...

Señor Fleurquin—Pero ya entonces conoce el informe...

Señor Sosa—Todo esto prueba que el informe no es necesario; todo el mundo lo conoce.

Señor Roxlo—No, señor diputado: lo que conocemos son referencias.

Señor Manini Ríos—Lo que resulta es que no se discute la moción previa.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Señor Roxlo—Señor presidente: Yo deseo salvarme de una indicación que á todos nos comprende.

Se dice que se conoce el informe y yo declaro que no lo conozco; que todo lo que se está diciendo son referencias que pueden ser falsas,—y es por eso que lo pedimos.

Señor Herrera—Yo creo, señor presidente, que después de estas manifestaciones que considero algo autorizadas, ya ese informe, que pudimos en un instante no tomarlo en cuenta, es indispensable que venga, porque hay en la Cámara miembros de la misma que aseguran, por referencias, como digo, que ese documento es desfavorable.

Ahora bien: el Poder Ejecutivo en su mensaje, y me remito á un párrafo del mismo, al hablar de ese informe, dice: «Opinando así, el Poder Ejecutivo ha creído conveniente comprar al Gobierno Italiano el crucero «Dogali», fondeado actualmente en nuestro puerto, y al que ha hecho inspeccionar por una Comisión designada al efecto.»

El mismo Poder Ejecutivo, procediendo con una sinceridad que alabo, empieza por reconocer que ha tomado en consideración ese informe. Ahora lo curioso será demostrar cómo, después de oirlo, si fuera desfavorable, pide esa compra.

Así que yo doy estos datos para insistir en que es muy conveniente que se pida el informe, y apelo al doctor Rodríguez para significarle que, mediando esta razón, yo creería que es conveniente que ese documento, que es tan importante ó que va siendo tan importante, se publicara.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es claro que después de leído aquí, se incorpora á la sesión y se publica.

Señor Herrera—Por lo mismo que somos legos en cuestiones navales, yo creo que debe venir, y nos reunimos mañana, á cualquier hora; 8 ó 10 horas de diferencia, no hacen perjuicio: al contrario, facilitan la solución en beneficio de todo el mundo.

Con la sesión permanente no hacemos nada, porque sabemos lo que sucederá: á lo mejor se queda la Cámara sin número. Así que yo amplío la moción del señor diputado Lussich en el sentido de que se pida el informe y se publique en el DIARIO OFICIAL.

Señor Lussich—Apoyado, yo me adhiero á la moción del señor diputado Herrera.

Señor Pérez Olave—Yo, señor presidente, voy á votar en contra de la moción del señor diputado Lussich. Entiendo que ese informe no tiene por qué venir á la Cámara.—(Apoyados).

—Ante todo, declaro que me merece entera fe la palabra del Poder Ejecutivo, cuando dice que está dispuesto á comprar el crucero «Dogali», y que lo ha hecho inspeccionar por una Comisión designada al efecto.

Me parece que el ciudadano que está al frente de los destinos del país se da cuenta perfectamente de las responsabilidades que pesarían sobre él, si fuera á hacer una compra en contra de los intereses públicos.

Señor Roxlo—¿Y la Cámara no se da cuenta de su responsabilidad, también?

Señor Accinelli—Se dará cuenta, sí, señor diputado. Cada uno que vote, se dará cuenta del voto que dé.

Señor Olave—Voy á ser muy breve y deseo no ser interrumpido.

La misión de la Cámara en este caso debe ser una misión puramente fiscalizadora: ver si los dineros del pueblo, los fondos que ella va á votar tienen un destino legítimo, si en la negociación, cuya autorización legítima se requiere, hay en el fondo un negocio leonino; si va á resultar de ella un perjuicio evidente para el Estado. Este es el caso....

Señor Roxlo—O una pérdida de vidas, por ejemplo.

Señor Pérez Olave—...Nuestra misión en este caso debe ser de fiscalización. Estos informes de carácter técnico deben servir para asesorar pura y exclusivamente al Poder Administrador, que es el Poder directamente responsable en este caso de la compra que se hace.

Empezar nosotros á discutir si el «Dogali» sirve para escuela superior ó para escuela primaria de guerra, sería el caso de que si mañana la Cámara vota una suma de dinero para construir una escuadra, la Cámara dijera: Bueno; ahí están los fondos, pero vengan primero los planos de los buques para ver si á nosotros nos conviene ó no realizar ese proyecto.

Señor Herrera—¿Y por qué no?

Señor Pérez Olave—Lo mismo sería si se dijera que viniera á estudió de la Cámara qué clase de artillería deben tener las unidades de la escuadra nacional...—(Apoyados).

—... que la Cámara entiende que debe ser una artillería *Maxim* y el Poder Ejecutivo entiende que debe ser una artillería de *Armstrong*, por ejemplo.

Estas son cosas, señor presidente, cuya solución debe quedar reservada enteramente al Poder Administrador. El es el directamente culpable si mañana el «Dogali», como decía el señor diputado Lussich, tiene la suerte del «Flores», de hundirse, á los pocos días de comprado, en las costas del mismo país. Entonces será el momento en que el Parlamento haga efectiva la responsabilidad del caso...—(Murmullos é interrupciones).

—... por haber hecho un mal uso de los dineros del pueblo; pero no en una simple compra, que al fin y al cabo...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Señor Pérez Olave—...no llega ni siquiera á cien mil pesos.

No es posible hacer por esto todo un proceso.

Concretando, pues, entiendo que estos informes de carácter técnico, repito, corresponden pura y exclusivamente al Poder Ejecutivo; que la misión de la Cámara debe ser nada más que de fiscalización.

En este sentido voto en contra de la moción del señor diputado Lussich.

Señor Martínez—Si la Cámara aceptase la doctrina que expone el señor diputado Pérez Olave, habría anulado por completo las más preciosas facultades.—(Apoyados).

—Sería el caso de no pedir en adelante rendición de cuentas al Poder Ejecutivo, porque se le supone honrado...

Señor Pérez Olave—Ese es un caso distinto, señor diputado.

Señor Martínez—... sería el caso de no pedir informaciones nuevas en el asunto del Canal Zabala, porque ya el Gobierno dijo que consideraba practicable y beneficiosa esa obra para el país, etc.

Las facultades de control del Poder Legislativo, que son sus facultades esenciales, en todos los países libres del mundo, habrían caído por tierra.

En este caso no se trata, me parece, de poner en duda la probidad con que procede el Poder Ejecutivo...—(Apoyados).

—...pero aunque se tratase, estaría la minoría en su derecho, porque los Cuerpos Legislativos en los pueblos libres son, sobre todo, como decía el mismo doctor Pérez Olave, Poderes de fiscalización y de control: no están fundados en la hombría de bien de los hombres; están fundados en la sospecha de que pueden delinquir, ó que, cuando menos, pueden equivocarse.

En este caso, aún admitiendo la más completa probidad en la Administración Pública, se trata de saber si no se ha equivocado, si su compra no es inconveniente, dado el destino probable que va á darse al buque.

Nadie ha dicho que la compra, si pudiera prescindirse de los demás gastos conexos, sea absolutamente ruinosa: lo que se ha dicho es que, dadas las demás erogaciones y el destino en que ese buque va á emplearse, tal compra es absolutamente inconveniente.

Este es un hecho que debe juzgar la Cámara, en este caso, como en todos los demás; como lo hace respecto de cualquier obra pública que se proyecta.

Es claro que los detalles técnicos escapan á nuestra previsión, pero los aspectos fundamentales para juzgar las ventajas de una adquisición, están dentro de las facultades más elementales de todo Cuerpo Legislativo; y en materia de escuadras, vemos en las crónicas constantemente que se discute en los Parlamentos si conviene tal ó cual clase de buques. ¿No acaba el Parlamento Brasileño de reformar una ley anterior mandando construir los acorazados de tal tipo?

Yo no quiero particularizarme en esta materia en que lo ignoro todo; pero digo que tratándose de adquisiciones navales, es frecuente que el Cuerpo Legislativo entre en todos los detalles, para saber si convienen ó no.

Entendía que la Cámara ya no volvería al error que se cometía cuando se negaba un dato pedido por un diputado; creía que se había encauzado perfectamente ante la apelación á las prerrogativas y al decoro de la Cámara, que había hecho el señor diputado Rodríguez.

Ahora, si se hace la publicidad de ese documento debe ser plena; no basta una lectura apenas oída desde las bancas, como sucede con casi todo lo que se lee aquí; no,—debe hacerse una publicación, porque en eso no puede haber inconveniente.

No puede haber nada reservado cuando el documento va á ser ya conocido por todos los miembros de la Asamblea.

Esa publicación, pues, ó se da ó no se da: es no darla el darla así á medias, limitada á una lectura imperfecta.

El doctor Pérez Olave, para recalcar más la fuerza de su argumentación, decía —que si el Poder Ejecutivo se ha equivocado hasta tal punto, después la Cámara lo hará responsable!

Me hace acordar eso la discusión entre dos médicos sobre el diagnóstico de un enfermo.

Uno de ellos trataba de convencer al otro, y no consiguiéndolo, terminó por decirle: «dejemos que se muera el enfermo; vamos á hacerle la autopsia y se verá que yo tenía toda la razón.»—(Aplausos en la barra.)

—Un Parlamento que aguarde á esas eventualidades, aún á un desastre marítimo que pueda producirse, para recién hacer uso de sus facultades, lo hará en nuestro país con la misma eficiencia, para la salud del enfermo, que el médico á que me refiero.

Señor Pérez Olave—Pero los hombres alguna fe deben merecer y sobre todo cuando esos hombres ocupan una alta posición en el Estado.

Señor Martínez—Me la merece el Poder Ejecutivo, y yo abundo con frecuencia en declaraciones sobre que si en otras materias podré haber tenido desilusiones, no las sufro en cuanto á que la probidad impera en la Administración Pública; pero no puede exigírsenos que la obsecuencia llegue á una infalibilidad parecida á la papal, hasta á la renuncia de las facultades más elementales de todo Cuerpo Legislativo.—(Apoyados.)

—En ese sentido, pues, yo apoyo la moción de que venga ese informe, más que para enterarme del costo mismo del buque, para enterarme de si conviene la adquisición para el fin que viene proyectada, y que esa publicidad no sea á medias, sino de suerte que los señores diputados puedan informarse ampliamente del documento de que se trata.

Señor Pérez Olave—¿Me permite una pequeña aclaración?...

Cuando el señor diputado votó el millón para escuelas, no creyó de su deber también, de control, exigirle al Poder Ejecutivo que le enviara los planos de todas las escuelas.

Señor Quintana (don Julián)—La ley era distinta. Se autorizaba una cantidad para escuelas.

Señor Pérez Olave—Es exactamente igual; y el mismo caso del Canal Zabala no tiene aplicación en el caso presente. Ese es un asunto en el cual nosotros mismos vamos á dar la concesión y nos asesoran las oficinas técnicas del Estado, que es un caso distinto al de la compra de un buque...

Señor Sosa—Pido la palabra...

Señor Accinelli—Pido la palabra para una moción previa, señor presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Accinelli—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este incidente.—(Apoyados.)

Señor Presidente—¿Por cuánto tiempo, señor diputado?

Señor Accinelli—Hasta que se vote si se ha de presentar el informe.

Señor Pérez Olave—En media hora puede votarse todo el asunto, y así ya lo liquidamos.—(Murmullos.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción previa del señor diputado Accinelli...

Señor Herrera—Yo la voto, señor presidente, en el sentido de que sea hasta que termine el incidente: por media hora no.

Señor Presidente—Por media hora ha propuesto el autor de la moción.

Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—Me parece, señor presidente, que en el afán de obstruccionar este asunto se llega también á incurrir en errores graves, quizás hasta en graves informalidades.

Se quiere á toda costa que se publique un informe técnico sobre una nave extranjera, actualmente extranjera, que no es nuestra todavía.—(Apoyados.)

—El Gobierno Italiano ha autorizado á nuestro Gobierno á que se inspeccione y se revise el «Dogali»; pero no ha podido autorizarlo de ninguna manera á que se publiquen los datos técnicos de la situación en que se encuentra el «Dogali».—(Apoyados.)

—Sería una verdadera informalidad de parte del Parlamento de la República ese de obligar al Poder Ejecutivo á que publique datos que en todas partes son rigurosamente reservados. El Gobierno Italiano tendría derecho á interpelar al nuestro, acusándolo de grave indiscreción... Italia es una de las grandes potencias europeas. Italia tiene su Junta Secreta de Defensa Nacional. ¿Por qué nosotros hemos de evidenciar aquí, en el Río de la Plata, sus elementos de guerra, disecando sus buques para lanzar á la publicidad todos los detalles de una Comisión técnica expresamente autorizada para asesorar al Gobierno...

Señor Pérez Olave—Y que deferentemente se le consintió la entrada al buque.

Señor Vásquez Acevedo—Por la razón muy sencilla que el Gobierno Italiano en este caso tiene todo el carácter de comerciante.

Señor Roxlo—Tiene carácter de un negocio.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No apoyado. El Gobierno Italiano no ha ofrecido el buque en venta: ha sido el Gobier-

no Oriental el que ha hecho proposiciones de compra. De manera que no es negociante, en este caso.

Señor Sosa—Todos los señores diputados saben que en todas partes del mundo esa clase de datos sobre los elementos de guerra son rigurosamente secretos, correspondiendo sólo su conocimiento á los Comités ó Comisiones especiales de defensa nacional. Jamás trascienden al público, porque no pueden trascender, porque esa trascendencia sería peligrosa á veces hasta para la propia estabilidad nacional.

Señor Herrera—Y para el «Dogali»!...

Señor Sosa—Por lo demás, si el Gobierno Italiano tiene el derecho de pedir al Parlamento Oriental un poco de discreción, el mismo Gobierno de la República tiene también el derecho de pedirle que no comprometa su posición, porque es una nave de guerra, al fin, lo que se piensa adquirir y esa nave de guerra no puede abrirse de par en par á los vientos de la publicidad para que todas las naciones que puedan tener conflictos con la nuestra en cualquier momento sepan hasta en sus mínimos detalles los elementos de que disponemos para defendernos.

Es por esas razones, señor presidente, que yo me opongo absolutamente á que el informe venga á la Cámara.

Señor Roxlo—Pido la palabra.

Señor Presidente—La Mesa reputa que el incidente está suficientemente discutido y va á consultar á la Cámara sobre el particular.

Señor Lussich—¿Por qué en este momento, cuando acaba de hablar el señor diputado Sosa y sin dejar lugar á la réplica?

(Murmullos é interrupciones.)

Señor Roxlo—Se dice que es una informalidad el que pida la Cámara el informe en este momento—y que ha debido hacerlo desde el principio—y que asuntos de esta clase se discuten en sesión secreta; pero como decía perfectamente el doctor Vásquez Acevedo, haya ó no haya sido ofrecido el buque por el Gobierno Italiano, se trata de una negociación que tiene derecho de conocer el país tanto como nosotros; tenemos la obligación de probarle al país que la adquisición es buena ó que la adquisición es mala, puesto que se trata de sus intereses.

Señor Herrera—Señor presidente: Con mucho gusto oigo al señor diputado Sosa; pero confieso que no puedo ponerme de acuerdo con sus opiniones, porque creo que, con todos los respetos que me merece el Gobierno Italiano, como cualquier otro Gobierno de la tierra, puesto en el tapete de la discusión comercial este asunto, hay que abordarlo comercialmente: no podemos hacer literatura en negocios de Estado...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Lussich—Los Gobiernos son comerciantes. Inglaterra, por ejemplo, negocia todos sus buques. Se puede ver en todos los Anuarios militares, que se llama á subasta pública para la venta de tales y cuales buques. Inglaterra todos los años pone el mismo aviso...—(Murmullos).

¿Eso no es ser negociante? ¿Qué es el comercio? ¿No es una operación de compra y venta?...

Señor Manini Ríos — Son negociantes todos los Gobiernos del mundo. El término negociante nada significa, es un término inocuo...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente (agitando la campanilla)—Tiene la palabra el doctor Herrera.

Señor Herrera—Voy á decir dos palabras, para que no haga camino ese argumento que se ha hecho.

Desde el momento que el Gobierno Italiano ofrece al Gobierno Oriental la venta de una nave de guerra...

Señor Canessa—No ha ofrecido.

Señor Herrera—Llámele *hache*; es secundario eso, señor diputado. Acepto que no la haya ofrecido: mayor responsabilidad del Gobierno Oriental que oficiosamente compra una cosa y no se preocupa de averiguar si es buena ó mala, porque aquí ni siquiera hay la afirmación del Gobierno Italiano de que sea un gran negocio este.

Puesto en venta el buque, eso es elemental. Quién compra un par de botines, los mira bien para ver si le convienen y hasta se los prueba. Creo que no tiene escape este argumento; y llevado el argumento de la susceptibilidad, hasta sus extremos lógicos, resultaría que hasta es de mal gusto y aún una ofensa á la bandera Oriental discutir si conviene ó no conviene á nuestro país la compra del «Dogali».

Nuestro pobre país, injustamente hace mucho tiempo viene siendo víctima de errores vestidos con expedientes de celebridades ó sometimientos á la opinión de terceros. No tenemos que ir muy lejos: ahí está el caso de Sannarelli, que el país con su buena voluntad generosa fué burlado como todos sabemos, y otros muchos.

La América del Sur, desgraciadamente, y por una injuria calumniosa, no goza en Europa el concepto que merece, ella y sus nacionalidades libres; y por eso se considera que es muy fácil hacer con estos países negocios leoninos.

En las obras del puerto hemos visto esto mismo. Las perforaciones que hizo la casa Luther fueron una explotación para el Estado...

Señor Pérez Olave—De modo que el Gobierno Italiano procede de mala fe?—(Murmullos).

Señor Herrera—... El profesor Kummer, después de haber hecho fortuna, legítimamente protegido por el Gobierno Oriental, va á Europa á calumniarnos en público injustamente!

Señor Fleurquin—Eso no se ha probado.

Señor Herrera—Ya es tiempo de que el Estado se defienda de esos egoísmos internacionales y que haga negocios cuando le convenga, y cuando no le convenga no los haga.

No veo por qué se va á comprometer nada con pedir datos, pues bien sabemos que los hombres que estiman sus intereses son los más respetados por sus contrincantes.

Señor Lussich—El «Dogali» es un buque sin valor militar.—(Murmullos).

Señor Herrera—Además entiendo que las condiciones del Poder Legislativo son superiores á las del Poder Ejecutivo, porque el Poder Ejecutivo es una emanación de este Poder, y nosotros no tenemos por qué preocuparnos si le es agradable ó desagradable á aquél este petitorio.

Pido que se vote, pues, la moción del señor diputado Lussich, sabiendo ante todo que el informe no es favorable.

Señor Martínez—Quería agregar dos palabras á la Cámara respecto de las que dijo el señor Sosa, y que podrán haberla impresionado.

Comprendo que su argumento podría tener importancia si se tratase de negociar el «Duilio» ó el «Dándolo», alguna de las grandes naves italianas.

Señor Sosa—El «Duilio» está en venta.

Señor Martínez—Este buque de que se trata, es un buque completamente secundario, sin valor propiamente militar, en la escuadra italiana. Por consiguiente, no puede haber ninguna relación de secreto que incomode al Gobierno de Italia, que trata de deshacerse de él.

Señor Roxlo—Hay libros que dicen que no sirve para nada.

Señor Martínez—Además, creo que las manifestaciones de reserva deberían venir, en todo caso, del Gobierno del país. Es él el que podría decirnos que hay tales datos que no pueden hacerse públicos; pero no puede la Cámara anticiparse á presumir esas razones de reserva cuando todo hace suponer que no concurren en este caso.

Yo repito que quería conocer ese informe, más que para juzgar del valor positivo del buque, para conocer la índole de ese buque y el costo de conservación. Todo eso puede resultar de ahí é ilustrarnos respecto del voto que vamos á dar.

Señor Manini Ríos—Yo declaro que estaba resuelto á votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez, á objeto de que viniera el informe técnico de que se habla á conocimiento de la Cámara, porque entiendo que la Cámara puede siempre, y debe en algunos casos, tener en vista aquellos medios de asesoramiento que ha tenido el Poder Ejecutivo para realizar negocios que ha sometido, precisamente, á la aprobación de la misma Cámara. Pero me han hecho mucho peso los argumentos formulados por el señor diputado Sosa, que creo son llevantables.

No se puede dar, de ninguna manera, á la publicidad un documento reservado, que hasta puede comprometer, en cierto modo, las relaciones diplomáticas de nuestro país.

Es indudable que el Gobierno Italiano consintió que el buque fuera examinado por una Comisión técnica de nuestro país en el sentido de que sería reservado el dictamen que produjera.

Jamás ningún Gobierno de cualquier país, permitiría que ni siquiera sus cuarteles, ni siquiera sus hospitales militares, fueran inspeccionados por Comisiones técnicas de otro país, si lo fueran con el objeto de hacer dictámenes para ser dados á la publicidad.

Sin embargo, podría conciliarse mi primer propósito con las objeciones formuladas por el señor diputado Sosa, estableciendo que se pida al Poder Ejecutivo ese dictamen y se trate después este asunto en sesión secreta.

He dicho.—(Apoyados.)

Señor Sosa—Que no se publique.

Señor Arena—Quiero que quede constancia de que estoy perfectamente de acuerdo con las ideas del señor diputado Manini.

Señor Espalter—Hago igual manifestación, señor presidente.—(Murmullos).

Señor Sosa—No se puede publicar: se leerá aquí en sala.

Señor Roxlo—En ese caso sería conveniente que el informe estuviera mañana, por ejemplo, á disposición de los señores diputados que quieran leerlo, en Secretaría, porque una simple lectura no es bastante.

Señor Arena—Entonces no sería secreto.

Señor Roxlo—¿Cómo no va á ser secreto? Entonces los miembros de la Cámara ¿qué somos? ¿Cómo no va á ser secreto si está en Secretaría y se ha resuelto que sea secreto? De lo contrario estaríamos en lo mismo, porque una simple lectura á mí no me enseñaría nada: debe estar en Secretaría para poder ser examinado por los miembros de la Cámara.

Señor Manini Ríos — Yo no sé hasta qué punto puede estar en Secretaría, porque creo que el reglamento es muy limitativo respecto á las personas que pueden entrar á sala durante las sesiones secretas.

Por consiguiente los empleados de Secretaría no pueden enterarse de los términos de un informe que es secreto.

Señor Quintana (don Julián)—Pues que lo tenga la Presidencia.

Señor Manini Ríos—Lo tendrá la Presidencia para que lo lean los señores diputados, y se les dará todos los cuartos intermedios que se pidan para que lo mediten.

Señor Travieso—Como miembro de la Comisión de Milicias, me voy á adherir á la moción formulada por el señor diputado Manini, con una pequeña ampliación: —para que se invite al señor Ministro de la Guerra á asistir á la sesión secreta, á fin de que nos proporcione los documentos que considere convenientes.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Herrera—Yo voy á hacer una aclaración. Entiendo que el secreto es simplemente para el conocimiento de los documentos. Después entraremos en sesión pública.—(Murmullos).

Señor Arena—Pero si empezamos á comentarlo en sesión pública, es inútil el secreto.—(Apoyados).

Señor Manini—Yo creo que desde que se conozca el documento se debe continuar en sesión secreta.—(Apoyados).

Señor Arena—De otra manera todos conocerían lo que se dice en el documento.

Señor Sosa—Yo también adhiero en esa forma á la moción del señor diputado Manini, para que no se crea que tenemos temor de que se conozca.

Señor Arena—Y para que quede constancia también de que el Poder Ejecutivo, probablemente, la única razón que tuvo para no enviarlo fué la razón de reserva de que se ha hablado últimamente.

Señor Presidente—¿En la sesión de mañana?

Un señor Representante—¿Y por qué no esta noche?

Señor Herrera—Tal vez el Gobierno no entienda, como la Cámara, que sea un documento secreto.

Yo lo creo así y me parece que por lo tanto en la comunicación al Poder Ejecutivo sería el caso de dejarlo á su elección.

«La Cámara de Diputados solicita el informe y en el caso de que el Poder Ejecutivo considere que es documento reservado lo tratará en sesión secreta,—dejando al Poder Ejecutivo la libertad de que en un documento solemne y trascendental...—(Murmullos.)

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Se va á votar.

Un señor Representante—Yo pido que se lean las mociones que se van á votar.

Señor Presidente—Se van á votar por su orden todas las mociones formuladas.

En primer término se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido con relación á la moción previa.

Luego, esa moción ha sido objeto de varias modificaciones: el señor diputado Lussich ha hecho moción para que se solicite el informe técnico del Poder Ejecutivo y se publique en el DIARIO OFICIAL; el señor diputado Rodríguez (don Gregorio L.) propuso que la Cámara se constituya en sesión permanente y se pasara á cuarto intermedio á la espera del informe técnico que remitiera el Poder Ejecutivo; el señor diputado Manini ha hecho moción para que ese documento sea leído en sesión secreta...

Señor Manini Ríos—Y para que la sesión de la Cámara continúe con igual carácter.

Señor Presidente—... y que la sesión de la Cámara respecto de este asunto continúe con igual carácter y el señor diputado Travieso ha hecho moción para que se invite al señor Ministro de la Guerra á intervenir en este debate.

Señor Travieso—Desde que se trata de documentos oficiales y técnicos...

Señor Herrera—Y yo hago moción para que se dé al Poder Ejecutivo la libertad de otorgarles carácter de reserva ó no á los documentos.

Señor Otero—Eso depende de la sesión secreta: después de la sesión secreta se resolverá si se publica ó no el acta.

Señor Herrera—Estamos aquí razonando sobre cosas presuntas: no sabemos si el documento tiene cosas peligrosas ó serias.

Señor Arena—Yo creo que ha de ser sencillísimo.

Señor Presidente—Van á votarse por su orden las mociones formuladas.

Señor Sosa—Pero las mociones de los señores diputados Rodríguez y Manini podrían unificarse.

Señor Presidente — ¿El señor Lussich acepta la enmienda del señor diputado Manini?

Señor Lussich—Yo retiro mi moción.

Señor Presidente—¿La retira el señor diputado?

Señor Lussich—Sí señor: yo retiro mi moción, pero no acepto la del señor diputado Manini.

Señor Presidente — Entonces queda la moción del señor diputado Manini.

Señor Lussich— Yo retiro mi moción, pero no me adhiero á la del señor diputado Manini, porque creo que debe darse lectura del documento en sesión secreta, pero pasar enseguida á sesión pública.

Señor Herrera—Va á ser un caso internacional la cuestión del «Dogali»!—(Murmullos.)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede al retiro de la moción del señor diputado Lussich.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y de la mía también, señor presidente.

Señor Presidente—Y de la del señor diputado Rodríguez (don Gregorio L.) para que la sesión sea permanente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En ese sentido sí, pero no en el sentido de que el documento se leyera en sesión pública, porque las razones dadas por el señor diputado Sosa á *mí me han* convencido de que no tenemos el derecho de darle publicidad á ese documento.

Señor Presidente—Si se accede al retiro de la moción del señor diputado Lussich.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa.)

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Manini.

Señor Quintana (don Julián)—Previamente, señor presidente, yo pediría al señor diputado Manini dijera si él acepta incluir en su moción la ampliación que ha hecho el señor diputado Travieso.

Señor Presidente—Son proposiciones distintas, señor diputado, y se van á votar separadamente.

Señor Quintana (don Julián)—Si lo acepta el señor diputado Manini se podrían votar juntas.

Señor Manini Ríos—Yo no lo acepto porque entiendo que si la Cámara, con la lectura del dictamen de la Comisión, entiende que todavía no está suficientemente ilustrada, entonces podrá llamar al señor Ministro; está á tres cuadras del Palacio Legislativo y podrá venir; pero, probablemente, después del debate prolongado que hemos tenido y de la lectura de esos informes, no va á tener más que hacer sino votar.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Manini, para que se dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitando el envío del dictamen técnico de este asunto, constituyéndose la Cámara en sesión secreta para tomar conocimiento de este asunto.

Varios señores Representantes—Y permanente.

Señor Presidente ...Y permanente, y terminar la discusión de este asunto en la misma forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

No se ha designado la hora en que debe citarse á la Cámara para esa sesión. Se habló de las dos de la tarde...

Varios señores Representantes—A las tres.

Señor Presidente—A las tres de la tarde.

Si no hay observación se va á votar.

Si se cita á la Cámara á las tres de la tarde para continuar este asunto en el día de mañana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar la moción del señor diputado Travieso.

Si se invita al señor Ministro de la Guerra para tomar parte en el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
—Queda terminado el acto.
(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 2 de Enero de 1908.

La Cámara se reune en sesión extraordinaria, á pedido de varios señores diputados, mañana á las 3 p. m., para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del proyecto de patentes de giro para la Capital, y del que crea la Escuela Superior de Guerra.
Modificación del Honorable Senado sobre el crédito Batista Vedia.
Discusión general del referente á carnes congeladas y enfriadas, y del relativo á gastos imprevistos y trabajos complementarios del puerto de Montevideo.
Segunda discusión del de impuesto á las herencias.

Blixén.

N. B.—Se recomienda asistencia.

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 2 de Enero de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Barrio de la Capital, General Flores

TRAZADO DE VARIAS CALLES, APROBADO POR EL GOBIERNO

Ministerio del Interior.

Montevideo, 30 de Diciembre de 1907.

Vistos: este expediente sobre modificaciones á efectuarse en el amanzanamiento oficial de los terrenos comprendidos entre las calles 8 de Octubre, Cibils y Figurita; y
Resultando: 1.° Que la petición inicial de los vecinos del barrio «General Flores» para que se armonice la red de calles particulares que dan frente á sus solares con el amanzanamiento oficial del mismo barrio, se ha reducido con fecha posterior al ensanche de la calle Estero Bellaco yá que se conserve el ancho actual de doce metros de las calles denominadas Humaytá, Yatay y Tuyutí, (f. 12 y 13); y 2.° Que los informes de la Inspección Departamental de la Junta, del Departamento Nacional de Ingenieros y del señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno, son favorables á lo solicitado por los vecinos peticionantes;
Considerando: Que estando debidamente justificada por las razones de necesidad y utilidad á que se hace referencia en los informes indicados, la modificación del amanzanamiento oficial del barrio «General Flores», corresponde la aprobación de las modificaciones introducidas á petición de parte y de conformidad con el plano levantado por la Inspección Departamental y que corre agregado á este expediente (Decreto 11 de Julio de 1906, artículo 1.°)
Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar el trazado de la calle Estero Bellaco, con el ancho de diez y siete metros, y el de las calles Humaytá, Yatay y Tuyutí con el de doce metros, según el plano levantado por la Inspección Departamental de la Junta Económico-Administrativa de la Capital.
2.° Que el Oficial Mayor del Ministerio del Interior cumpla en este asunto con lo prescripto en el artículo 3.° del decreto 11 de Julio de 1906.
3.° Que á los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Económico-Administrativa de la Capital debe remitir al Ministerio del Interior un duplicado del plano á que se ha hecho referencia.
4.° Que vuelva á la Junta Económico-Administrativa mencionada, que se comunique, se inserte en el L. de R. y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Ciudad del Salto

RESOLUCIÓN MANTENIENDO EL DMIONIO MUNICIPAL DEL TERRENO QUE SE EXPRESA

Ministerio del Interior.

Montevideo, 30 de Diciembre de 1907.

Vistos: este expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa del Salto por don Hipólito Barbatto solicitando se escriture por la corporación municipal á favor de los hermanos María, Joaquina, Inés y Juan Fernández, el terreno que expresa;
Considerando: Que está comprobado: 1.° Que doña Fabiana Jorge, á quien se concedió con fecha 22 de Abril de 1854 el terreno de la referencia, lo enajenó á don Ramón Ignacio Carruso, sin cumplir las condiciones impuestas por la corporación municipal á la adjudicataria (f. 2 v. y 3).—2.° Que el señor Villeneuve, en nombre de Carruso, vendió con fecha 13 de Noviembre de 1865 la referida propiedad á María Beleche de Lacaze, sin acreditar la personería invocada. 3.° Que la señora Beleche de Lacaze á su vez vendió, invocando autorización de su esposo, el mismo bien á don Juan Farfala, sin que conste la firma de dicha señora, pero sí firmando el esposo de ésta en su nombre, sin justificar tampoco su calidad (f. 4). 4.° Que habiendo adquirido el señor Hipólito Barbatto en virtud de las escrituras posteriores á las enajenaciones indicadas, se presenta solicitando salida del dominio municipal del terreno adjudicado primitivamente á Fabiana Jorge, á favor de los hermanos Fernández, á quienes dice ha trasmitido la propiedad, sin justificar tampoco en forma alguna el hecho enunciado;
Considerando: que la simple enunciación de los precedentes hechos pone en evidencia los vicios legales de las enajenaciones de que ha sido objeto el terreno adjudicado condicionalmente y á título precario á Fabiana Jorge; y por consiguiente, no podría accederse á lo solicitado, sin que previamente se subsanen los defectos enunciados á fin de legalizar su situación;
Por estos fundamentos, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Que el señor Secretario de la Junta Económico-Administrativa del Salto no debe hacer lugar á lo solicitado por el peticionario, sin que previamente se subsanen los defectos legales señalados en el texto de esta resolución. 2.° Que vuelva á la Junta Económico-Administrativa del Salto á sus efectos, se comunique, se inserte en el L. de R. y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Villa de San Eugenio

CONFIRMATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO, QUE NIEGA Á DON PATRICIO SIRIS LA POSESIÓN DEL SOLAR NÚMERO 6.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 30 de Diciembre de 1907

Vistos: este expediente con motivo de la apelación deducida por don Patricio Siris, en representación de su hijo menor Juan, contra la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Artigas que no hizo lugar á la petición para adquirir en posesión el solar número 6 de la manzana 59 de la Villa de San Eugenio;
Resultando: 1.° Que con fecha 28 de Julio de 1906 la Junta referida adjudicó en posesión al mismo señor Patricio Siris el solar número 8 de la manzana 59; 2.° Que el peticionario alega que el solar adjudicado en posesión hacía más de cuatro años que lo conservaba poblado y cercado, ofreciendo, en consecuencia, la prueba del hecho que invoca, prueba que no le fué admitida por la Junta por considerarla improcedente;
Considerando: Que la aglomeración de adquisiciones en nombre de diversos miembros de una misma familia está legalmente prohibida; á no ser que se haya adquirido el dominio de las primeras donaciones de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley de la materia (Decreto-Ley 25 de Octubre de 1859), condiciones que no se han cumplido en el caso *subjudice*, porque don Patricio Siris no ha poseído aun los cuatro años requeridos el solar que se le adjudicó el año ppdo. ni ha podido cumplir, en consecuencia, las condiciones que se le impusieron al darsele la posesión condicional;
Considerando: que el peticionante no ha justificado la representación invocada en este expediente y que la corporación municipal ha dado curso á su petición, sin que se llene ese requisito fundamental;
Atento á lo informado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Confirmar en todas sus partes la resolución recurrida de la Junta Económico-Administrativa de Artigas de fecha 18 de Abril de 1907 (fs. 3.)
2.° Prevenir á dicha corporación que en lo sucesivo, no debe dar curso á peticiones en las cuales se invoque representación ajena, sin que ésta se justifique en forma legal.
3.° Que vuelva á la Junta Económico-Administrativa de Artigas para su conocimiento, se inserte en el L. de R., se comunique y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Departamento de Hacienda

Impuesto de Patentes

LEY PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CAMPAÑA, QUE REGIRÁ EN 1908

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Durante el año económico de 1907-1908, en los Departamentos de Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Minas, Paysandú, Río Negro, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, el impuesto de patentes, dividido en patentes fijas y proporcionales, recaerá únicamente sobre los oficios, profesiones y ramos de industria y de comercio que especifican los artículos siguientes.
Art. 2.° Las patentes fijas se aplicarán por categorías y cuotas contributivas, como á continuación se expresan:

PRIMERA CATEGORÍA

Pagarán cinco pesos

A) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.
B) Remendones de calzado, ambulantes ó con asiento fijo.
C) Puestos movibles en los mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.

SEGUNDA CATEGORÍA

Pagarán diez pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros ambulantes.
B) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con carguero, por cada uno de éstos.
Vendedores ambulantes de las chucherías ó baratijas que á continuación se especifican:
Cadenas, sortijas y carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señora, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, hilo para coser ropa, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, libros de marcar, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, polveras de vidrio ó de lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, de hueso ó de lata, pitos de madera ó de yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinarios, metros y tizas para sastres, corbatas, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta y pomadas y polvos para limpiar bronces.
C) Vendedores ambulantes de sal, grasas, carnes y sus preparaciones, manteca, queso, frutas y huevos, aves, verduras, masas, dulces y galletas, galletitas, fideos, té, hielo, helados, maíz, afrecho, granza, forrajes, trigo, harina, carbón, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, figuras de yeso, artículos de alfarería, botellas vacías, jaulas y pájaros, sillas ordinarias, sellos para marcar ropa y ropa usada.
Todos, aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra A de la primera categoría
Cuando sean los mismos agricultores quienes vendan huevos, frutas, aves, verduras, forrajes, manteca y queso, se hallarán exentos del pago de la patente que se establece en el inciso C de esta categoría.
D) Fotógrafos ambulantes.
E) Cocherías que posean dos carruajes.

TERCERA CATEGORÍA

Pagarán quince pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros con asiento fijo.
B) Los negocios especificados en la letra *C* de la categoría anterior, cuando tengan asiento fijo de despacho público sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos, no pudiendo exceder su capital en conjunto de existencias de la suma de cien pesos. Los vendedores de carnes que hagan por sí mismos la matanza de animales para su comercio, tengan su asiento fijo y repartan sus artículos á domicilio ya sea en carros ó en canastos.
C) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con carros, por cada uno de éstos.
D) Maestros albañiles, arquitectos y empresarios ó constructores de obras.
E) Máquinas de picar tabaco y prensas de enfardar, con excepción de las establecidas en los centros agrícolas y chacras para uso exclusivo de los mismos cultivadores.
F) Talleres de relojería y platería.
G) Carpinterías de carretas de campo, con ó sin fragua, y carpinterías de obra blanca.
Herrerías.
H) Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades, excepto los clubs ó centros sociales que tengan reconocida personería jurídica; depósitos de carruajes de alquiler, donde no se alquilen, siempre que haya en ellos más de tres carruajes.
I) Fotógrafos con casa establecida.
J) Fábricas de productos porcinos sin matadero, como patente única.
K) Simples barberías ó peluquerías.
L) Boticas en pueblos que no sean cabeza de Departamento.
Ll) Fábricas de bolsas y arpilleras.
M) Cocherías que posean tres ó cuatro carruajes.
N) Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carros, por cada uno de éstos.
O) Talleres de sastrerías con capital que no exceda de quinientos pesos.
P) Tornerías.
Q) Fábricas exclusivas de hielo.

CUARTA CATEGORÍA

Pagarán veinticinco pesos

A) Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país, con ó sin tener depósito.
Comisionistas de compraventa de ganados.
Corredores.
Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.
Contadores entre partes ó balanceadores públicos, ó los que sin título practiquen operaciones de ese orden ante los Jueces Letrados.
Agentes de fábricas nacionales que operen en otros Departamentos que aquel en que se hallen establecidas las fábricas, ya sean conductores de muestras ó artículos del ramo, debiendo acreditar su representación con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.
Escritorios ó agencias de negocios en general.
B) Hornos de ladrillos durante la elaboración de materiales, mientras se realice la venta de los mismos, con excepción de aquellos cuyos productos se destinen exclusivamente á las construcciones de las propiedades en que se sitúen.
Caleras.
Canteras.
C) Barracas de huesos, trapos, fierros viejos, materiales de construcción usados, cascos y cajones vacíos, sal, kerosene, pasto y paja.
D) Boticas ó farmacias situadas en las ciudades ó villas cabezas de Departamentos.
Confiterías exclusivamente.
Sastrerías donde no se venda ropa hecha, cuyo capital exceda de quinientos pesos.

E) Fábricas de carros y carruajes.
Panaderías situadas en ciudades, villas y pueblos.
Fondas sin despacho de bebidas situadas dentro de los ejidos de los pueblos.
F) Vendedores ambulantes de todas clases de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.
G) Fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas.
H) Caballerizas y cocherías que posean más de cuatro carruajes.
I) Los negocios especificados en la letra B de la tercera categoría, cuando el capital en conjunto de existencias exceda de la suma de cien pesos.
J) Depósitos de productos agrícolas ó ganaderos cuyo origen sea extraño á las propiedades donde aquéllos estén situados, en las casas de comercio ya patentadas por otro concepto, no siendo en ningún caso anexable esta patente á otros giros.
L) Dentistas.
Veterinarios.
Agrónomos.
Ingenieros.
Unos y otros establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.

QUINTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta pesos

A) Médicos, con excepción de los de policía y sus respectivos supernumerarios.
Abogados (sean apoderados ó no y aún cuando ejerzan funciones de contadores).
Unos y otros establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.
B) Compradores de sueldos y liquidaciones del Estado.
C) Despachos de bebidas.
D) Astilleros.
E) Varaderos.
Los depósitos de mercaderías, baratijas y todo artículo de importación extranjera.
F) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, con carro, por cada uno de éstos.
G) Escritorios de giros para el exterior.
H) Rematadores ó martilleros con casa de remate.
I) Los introductores sin casa de comercio establecida, ó los que operan exclusivamente con mercaderías depositadas en la Aduana ó en depósitos particulares, además del 1 1/2 ‰ sobre el valor de la importación y exportación.
Los despachantes de Aduana, además del 1 1/2 ‰ sobre el valor de la importación y exportación.
J) Agentes de casas comerciales, que establecidas en el país, operen en otros Departamentos que aquel en que se halle establecida la casa comercial, ya sean conductores de muestras ó mercaderías; debiendo acreditar su personería con certificado de los propietarios ó gerentes respectivos.
Estas patentes se expedirán á nombre de los propietarios de las casas comerciales.

SEXTA CATEGORÍA

Pagarán setenta pesos

A) Mercachifles ó tenderos ambulantes sin carro ni carguero.
Vendedores ambulantes de alhajas.
B) Establecimientos que aúnque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.
Confiterías que á la vez expendan café, comidas y bebidas.
Clubs y casinos que expendan comidas, exceptuándose los clubs y casinos con personería jurídica, que sólo expendan vinos, refrescos y café.
Exceptúase del pago de esta patente á todo club social que tenga á su cargo una biblioteca abierta al público con más de tres mil volúmenes.
C) Barracas de carbón de piedra situadas fuera de la ribera de los ríos.
D) Graserías de yeguas y las de animales empleados en el consumo.

SÉPTIMA CATEGORÍA

Pagarán cien pesos

A) Mercachifles ó tiendas ambulantes con carro ó carguero, por cada uno de éstos.
B) Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.
C) Sucursales de Bancos ó agencias bancarias.
D) Comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, conocidos con el nombre de *commis voyageurs.*
E) Empresas constructoras de caminos y carreteras.

OCTAVA CATEGORÍA

Pagarán ciento cincuenta pesos

Barracas de frutos del país y materiales de construcción, pudiendo acumular huesos y materiales de construcción usados.

NOVENA CATEGORÍA

Pagarán doscientos pesos

A) Destilerías.
Fábricas de licores.
Registros que además de la venta de todos los artículos de mercería y tienda, puedan asociar sin mayor gravamen los del ramo de ropería y sombrerería, acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cuero de cabra ó pellones, hules y mandiles.
Si los registros tuviesen en su propio local confección de ropa blanca ó de uso exterior, prevalecerá respecto de esas confecciones el precepto consignado en el artículo 9.° de esta ley.
Droguerías.

DÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán trescientos pesos

Faros.

UNDÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán mil pesos

Tiros á la paloma.
Casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los hipódromos nacionales y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.
Quedan exceptuados de patentes los remates accidentales de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos.

DUODÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán dos mil pesos

Casas de bailes públicos conocidas por academias.

DÉCIMATERCIA CATEGORÍA

Pagarán dos mil quinientos pesos

Reñideros de gallos, públicos ó privados.

DÉCIMACUARTA CATEGORÍA

Pagarán treinta mil pesos

Casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego.
Casas ó agencias de sport nacional de carreras y las que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los hipódromos nacionales.

DÉCIMAQUINTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta mil pesos

Las quinielas de billar.

Art. 3.° Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.° Las máquinas ó motores á vapor, á gas ó electricidad, pagarán un peso veinte centésimos por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta cincuenta caballos, y por el exceso hasta doscientos, un peso; y de doscientos en adelante, cincuenta centésimos por cada uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor. Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior por cada caballo efectivo de fuerza motriz. Toda Empresa industrial abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer, cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma Empresa.
No abonarán patente los motores de reserva ni los destinados exclusivamente á trilladoras.

2.° Embarcaciones empleadas en el tráfico interior de los puertos.

De menos de 5000 kilogramos, pagarán . . . . $ 5.00
De 5000 á 7500 kilogramos, pagarán . . . . . » 7.50
De 7.500 á 10.000 kilogramos, pagarán . . . . » 10.00
De 10.000 á 12.500 kilogramos, pagarán . . . . » 12.50
De 12.500 á 15.000 kilogramos, pagarán . . . . » 15.00
De más de 15.000 kilogramos, pagarán . . . . » 25.00

3.° Hoteles situados dentro de los ejidos de las ciudades, villas ó pueblos.
Teniendo hasta veinte cuartos de uso de hotel, pagarán sesenta pesos, y dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto que exceda de ese número.
Fondas ó posadas y establecimientos de café, situados dentro de los ejidos de los pueblos, además de la patente fija, pagarán por cada cuarto de alquiler, un peso cincuenta centésimos.

4.° Cigarrerías.
Barberías ó peluquerías con artículos de perfumería ó tienda.
Tiendas de abanicos, bastones y paraguas.
Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general.
Cuchillerías.
Talabarterías ó lomillerías.
Zapaterías ó casas donde se venda calzado hecho.
Roperías ó casas donde se venda ropa hecha.
Sombrererías.
Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.
Almacenes de suelas.
Almacenes de fierros.
Armerías.
Almacenes navales.
Ferreterías y quincallerías.
Colchonerías con artículos de ferretería.
Mueblerías ó almacenes de muebles.
Bazares, relojerías, platerías y joyerías.

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán . . . . $ 25 —
Con capital en existencias de más de 1.000 pesos hasta 5.000 pesos pagarán . . . . » 50 —
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos hasta 10.000 pesos, pagarán. . . . . . . » 100 —
Con capital en existencias de más de 10.000 pesos hasta 15.000 pesos pagarán. . . . . . . » 150 —
Con capital en existencias de más de 15.000 pesos hasta 30 000 pesos, pagarán. . . . . . . » 200 —
Con capital en existencias de más de 30.000 pesos hasta 50.000 pesos, pagarán. . . . . . . » 250 —
Con capital en existencias de más de 50.000 pesos hasta 100.000 pesos, pagarán. . . . . . . » 275 —
Con capital en existencias de más de 100.000 pesos, pagarán . . . . . . » 300 —

5.° Almacenes de comestibles y bebidas, ó de vinos y licores, sin despacho para consumo en el mismo local, que vendan al menudeo ó por mayor, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente: toda sustancia alimenticia (excepto carne, legumbres, y frutas frescas), kerosene, aguardiente de quemar, café tostado en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillo para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, tabacos, cigarros y cigarrillos, (con excepción de habanos), útiles de mesa y de cocina, planchas, braceros, clavos, cuerda, piola hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tintas:

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán. $ 25
Con capital en existencias de más de pesos 1.000 hasta 5.000 pesos, pagarán . . » 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta 100.000 pesos, pagarán . . » 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000, hasta 15.000 pesos, pagarán . . » 150
Con capital en existencias de más de 15.000 pesos, hasta 30.000 pesos, pagarán . . » 200
Con capital en existencias de más de 30.000 pesos, hasta 50.000 pesos, pagarán . . » 250
Con capital en existencias de más de 50.000 pesos, hasta 100.000 pesos, pagarán . . » 275
Con capital en existencias de más de 100.000 pesos, pagarán. . . . . » 300

En los almacenes situados fuera de las ciudades y en los pueblos y villas donde no haya botica puede además acumularse los siguientes artículos: lino, mostaza, aceite de castor, esencia maravillosa, magnesia calcinada, árnica, ácido bórico, subnitrato de bismuto, agua de cal, sulfato de soda, sulfato de magnesia, sinapismos, tafetán inglés, tira emplástica, algodones y gasas antisépticas, las especialidades y otros medicamentos que el Consejo de Higiene autorice.

6.° Abastecedores de animales para el consumo, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne, estas últimas si cuentan más de cuatro años de existencia:

Cuando hayan movilizado en el año 1907, hasta 5.000 pesos, pagarán. . . . . » $ 25
Cuando hayan movilizado en el año 1907, más de 5.000 pesos, hasta 10.000 pesos, pagarán. . . . . » 50
Cuando hayan movilizado en el año 1907 más de 10.000 pesos, hasta 20.000 pesos, pagarán. . . . . » 100
Cuando hayan movilizado en el año 1907 más de 20.000 pesos, hasta 30.000 pesos, pagarán. . . . . » 150
Cuando hayan movilizado en el año 1907 más de 30.000 pesos, hasta 50.000 pesos, pagarán. . . . . » 200
Cuando hayan movilizado en el año 1907 más de 50.000 pesos, hasta 100.000 pesos, pagarán. . . . . » 300
Cuando hayan movilizado en el año 1907 más de 100.000 pesos, hasta 150.000 pesos, pagarán . . . . » 350
Cuando hayan movilizado en el año 1907 más de 150.000 pesos, hasta 200.000 pesos, pagarán . . . . » 400

Al fin del año 1908 los gremios especificados en este número, que hayan movilizado más de 200.000 pesos, abonarán el uno por mil sobre el excedente.
Cuando dichos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1907, se estará á su declaración de futuro para graduar su respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso previsto por el inciso anterior.
Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número, patente de veinticinco pesos, tendrán derecho á expender carne en carros, fuera de las plantas urbanas, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

7.° Introductores y despachantes de Aduana de todas y cualesquiera clase de artículos extranjeros y exportadores de los productos de la ganadería con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne, con casa establecida que abarque distintos ramos de industria ó de comercio, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y además una patente íntegra fija de superior categoría ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados.
El pago de esta patente proporcional de uno y medio por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectiva por la Receptoría de Aduana, quien entregará su importe íntegro á la Administración de Rentas del Departamento.
El valor de los productos exportados se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la estadística anual.
Todo despachante de Aduana será considerado importador y exportador y estará sujeto á igual patente que éstos.

8.° Las Empresas de faros pagarán, al fin de cada semestre, una patente adicional equivalente al dos por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.
Estas Empresas estarán obligadas á observar lo dispuesto por el inciso 6.° del artículo 20 de la ley de patentes correspondiente al Departamento de la Capital.

9.° Velerías simples, jabonerías simples:

Con capital en existencias hasta 2.500 pesos, pagarán $ 30

Con capital en existencias de más de pesos 2.500 hasta 5.000 pesos, pagarán. . . » 40
Con capital en existencias de más de pesos 5.000, pagarán » 50

10. Fábricas de jabón y velas á la vez:

Con capital en existencias hasta 5.000 pesos, pagarán » 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 7.500, pagarán. . . » 75
Con capital en existencias de más de pesos 7.500, pagarán » 100

11. Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados ó de Paz.

Igual timbre agregarán en el expediente respectivo, por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales.

Cuando el escrito ó acta no contenga firma ó timbre de abogado, el timbre de los procuradores será de cuarenta centésimos.

12. Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos.

13. Los traductores abonarán también como patente, un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen.

14. Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:

Cuando elaboren hasta 2.500 litros . . . . $ 15
Cuando elaboren más de 2.500 hasta 5.000 litros . . . . » 30
Cuando elaboren más de 5.000 litros hasta 10.000. . . . » 40
Cuando elaboren más de 10.000 litros hasta 25.000. . . . » 60
Cuando elaboren más de 25.000 litros hasta 50.000. . . . » 80
Cuando elaboren más de 50.000 litros hasta 100.000 . . . » 100
Cuando elaboren más de litros 100.000. . . . . . » 150

En los casos que el bodeguero sólo elabore uva de viñedo de su propiedad, pagará el 50 °/ₒ de las patentes establecidas.

Las patentes se cobrarán con arreglo á la elaboración del año anterior, y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de las que correspondan á las bodegas de vinos naturales.

Estas patentes podrán abonarse hasta el 15 de Abril, sin recargo.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña al ramo de comercio que pueda comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903, y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

Art. 4.° Los abogados establecidos en el Departamento de Montevideo, que también ejerzan su profesión ante los Juzgados Letrados ó de Paz de los demás Departamentos, abonarán en éstos un timbre de treinta centésimos por cada escrito en que intervengan ó firmen, y en las audiencias, comparendos, informes y demás actos judiciales á que asistan.

Cuando dichos abogados fueren á la vez apoderados, abonarán además otro timbre de veinte centésimos.

Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea. $ 0.50
Mayores de una á diez hectáreas » 1.00
Mayores de diez á cien hectáreas » 1.50
Mayores de cien á mil hectáreas. » 2.00

Cuando exceda de mil hectáreas, pagarán dos pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de una hectárea . . . . . . $ 0.05
Por cada fracción de una á diez hectáreas . . . . » 0.15
Por cada fracción de más diez hectáreas . . . . » 0.30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por la respectiva Inspección Técnica Regional, ó por el Departamento Nacional de Ingenieros, con su respectivo sello, previa entrega del duplicado correspondiente á que se refiere la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros.

El duplicado quedará exento de patente y la Inspección Técnica Regional ó el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia, con su sello, en el original de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos, cuyos originales hayan pagado el impuesto, quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado, siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, pasándose el plano ó planos á la respectiva Administración de Rentas para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Administración de Rentas, con excepción del 25 °/ₒ que corresponda al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres en la forma precedentemente expresada.

Art. 5.° Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, podrán presentar sus escritos é intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patente, con cargo de reposición, siempre que el defendido fuere condenado insolvente.

Igual concesión tendrán los apoderados ó defensores de los que gestionen ú obtengan auxiliatoria de pobreza, con cargo de reposición siempre que no se conceda dicha auxiliatoria ó si los defendidos se hicieren solventes por consecuencia del juicio.

Art. 6.° Los abogados, procuradores, escribanos y traductores que de acuerdo con esta ley paguen patente por medio de timbre, deberán agregarlos é inutilizarlos con su firma en el mismo instante de ejercer ó autorizar cada acto profesional, so pena de incurrir *ipso facto* en multa y de no poder cobrar honorarios.

Los profesionales que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 3.° (incisos 11, 12 y 13), 4.° y 5.°, así como las del inciso 1.° de este artículo 6.°, sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos, y por cada una de las demás, de veinte pesos.

Los mismos profesionales no pagarán timbre cuando representen ó defiendan asuntos de su propiedad exclusiva.

Art. 7.° El Superior Tribunal de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales, no podrán rubricar cuadernos á los escribanos que no cumplieran lo dispuesto por los artículos 3.° (inciso 12) y 6.° (inciso 1.°), intertanto no llenen esos requisitos y abonen las multas correspondientes.

Ningún Juez podrá admitir personería ni oir en juicio á los abogados establecidos en Montevideo ni á los procuradores que no agreguen é inutilicen los timbres profesionales que corresponda, con excepción de los casos á que se refiere el inciso 3.° del artículo anterior.

Los miembros del Superior Tribunal y los Jueces que infrinjan estas disposiciones, incurrirán en diez pesos de multa por la primera vez y en veinte pesos por cada una de las subsiguientes.

Art. 8.° En los Departamentos de Rivera y Artigas sólo pagarán patente:

1.° Despachos de bebidas en la forma prescripta por el artículo 2.°, 5.° categoría, letra *C*.
2.° Mesas de billar en la forma prescripta en la 3.° categoría, letra *H*.
3.° Mercachifles ó tiendas ambulantes, en la forma prescripta por el artículo 2.°, 6.° categoría, letra *A*, y 7.° categoría, letra *A*.
4.° Tiros á la paloma y casas de remates de carreras, en la forma prescripta por el artículo 2.°, 11.° categoría.
5.° Casas de bailes públicos (categoría 12°).
6.° Reñideros de gallos, públicos ó privados (categoría 13°).
7.° Las casas ó agencias determinadas en la categoría 14°.
8.° Las quinielas de billar (categoría 15°).
9.° Abogados, procuradores y escribanos, en la forma que indica esta ley.
10.° y último. Los ramos de comercio especificados en los números 4 y 5 del artículo 3.°, en la misma forma que allí se determina.

Art. 9.° Cuando en un mismo local y sin división alguna se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, gravados por la ley con arreglo al capital, se tomará por base para aplicar la patente que corresponda, el capital total en existencias en el establecimiento y el gravado en esta ley con mayor impuesto, y además, se aplicará una mitad de patente mínima del ramo de superior categoría entre los diversos asociados, siendo dicha mitad de patente el único recargo impuesto á la acumulación.

Cuando entre los ramos asociados concurra alguno gravado con patente fija de superior categoría, se pagará ésta íntegramente y además una mitad mínima de superior categoría como se establece en el inciso anterior.

Los establecimientos que se encuentren en el caso de este inciso no podrán solicitar ni obtener patentes por separado por cada ramo acumulado.

Esta regla se aplicará también á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones, pero quedan exceptuados de ella los ramos de comercio especificados en el número 4 del artículo 3.° de esta ley, los cuales pueden ser acumulados entre sí, y no pagarán en esos casos sino la patente que corresponde á la totalidad del capital en existencias.

A los efectos de este artículo se reputan ramos distintos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Las mesas de billar pagarán la patente íntegra sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde se encuentren establecidas.

Art. 10. En las ferreterías y quincallerías de las ciudades, villas y pueblos, podrán venderse hormiguicidas, azufradores y pulverizadores, sin recargo de patente, como asimismo en las casas de comercio establecidas fuera de los centros urbanos.

Art. 11. Fuera de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos, sean ó no declarados tales, será permitida en los almacenes la acumulación de los materiales de construcción hasta por valor de quinientos pesos, abonando por este ramo, además de las patentes que correspondan al establecimiento, la adicional de doce pesos cincuenta centésimos.

Art. 12. Las patentes que se expidan en virtud de esta ley, tendrán valor legal en todo el año 1908.

Los que entren á ejercer industria, comercio ó profesión después del 1.° de Julio, pagarán media patente, y desde el 1.° de Octubre en adelante, sólo pagarán un cuarto de patente.

Exceptúanse las fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas, los agentes de fábricas nacionales, los conductores por encargo de pequeñas mercaderías, los agentes de casas comerciales establecidas en el país, los comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, los tiros á la paloma, las casas de remates de carreras, las casas de bailes públicos, los reñideros de gallos y las casas ó agencias de juego determinados en las categorías 14 y 15, á todos los cuales se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año en que comiencen á funcionar.

Art. 13. El Poder Ejecutivo señalará plazos para el pago de las patentes que impone esta ley.

Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, aún cuando tengan gestiones pendientes por pago de patente, ó la saquen de valor inferior al que les corresponden y alteren ó desnaturalicen su giro patentado, con perjuicio del Fisco, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

Quedan obligadas las Administraciones de Rentas á determinar, á solicitud escrita de los interesados que lo pidieren, el monto de la patente que les corresponda con arreglo á esta ley. En estos casos sólo procederá el cobro de la multa á que se refiere este artículo, si el interesado declara un giro inferior al que le corresponda, altera ó desnaturaliza su giro patentado.

Art. 14. El Juez de Paz del domicilio del contribuyente entenderá en los juicios sobre cobro de este impuesto y resolverá en una ó en dos audiencias.

Estos juicios serán breves y sumarios y se seguirán en método verbal, de conformidad con los artículos 610 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y las resoluciones serán apelables ante el Juez Letrado Departamental, cuyas sentencias harán cosa juzgada.

Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar la instancia ante el Juez de Paz, apelando por ante el Juez Letrado Departamental dentro del término de los cinco días siguientes á la notificación de la resolución pronunciada por la Administración de Rentas (artículo 18).

En relación á los que ejercen industrias ú oficios ambulantes, se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales cuando los omisos no afiancen el pago de los impuestos y demás prestaciones, en el Juzgado de Paz de la sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo á las disposiciones de la Ley de Patentes.

Art. 15. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto y multas que se adeuden, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 16. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión, serán nominativas y en ningún caso se admitirá su transferencia. Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio, serán también nominativas é indivisibles, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil, para el mismo ramo ó ramos, con la intervención de la Administración respectiva.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes, serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Las patentes de corredores, maestros albañiles, comisionistas, consignatarios, acopiadores y otros análogos, son personales, y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.

Art. 17. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó de comercio, las Administraciones de Rentas expedirán, en el sellado correspondiente, un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Art. 18. Vencidos los plazos que se fijen para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y contribuyentes serán resueltas por la Administración de Rentas antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Administración podrá asesorarse de la Dirección General de Impuestos.

No se admitirá reclamo alguno ó petitorio particular, fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible á juicio de la oficina recaudadora.

Art. 19. El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio, ú oficio ó profesión patentable, dará aviso escrito, en sellado de cincuenta centésimos, á la Administración Departamental de Rentas, para recabar después la patente que le corresponda.

Art. 20. Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencias de los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Administración Departamental y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Art. 21. Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y las demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la respectiva Receptoría de Aduana, que exigirá al respecto los mismos requisitos exigidos para la matrícula de introductores.

Las mismas Receptorías llevarán á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importe y exporte.

Art. 22. Todo el que ejerza una industria ú oficio ambulante está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 13.

Art. 23. Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible su patente, bajo pena de multa de 10 °/ₒ de la patente.

La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

Art. 24. Los abogados, contadores, peritos, rematadores, corredores y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial, sin acreditar previamente ante el actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito, se les aplicará la multa como en el caso del artículo 6.°.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Art. 25. Las autoridades policiales pres-

tarán el auxilio necesario, siempre que lo soliciten la Administración Departamental ó los revisadores de patentes.

Art 26. Las Administraciones Departamentales llevarán un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patentes.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aún cuando obtengan patentes impersonales con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y personas empleadas en su servicio (excluyendo los del servicio doméstico) y el valor locativo de la finca donde tengan su domicilio y sus establecimientos ó escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales, declararán además el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 27. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multa de veinte á doscientos pesos, según la importancia de la ocultación, cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose en caso contrario á lo dispuesto en el artículo 13.

La multa de veinte á doscientos pesos se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 14.

Art. 28. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que se establecen en la presente ley.

Art. 29. Los contribuyentes que no abonen ó consignen el impuesto en las Administraciones Departamentales de Rentas ó sus dependencias, únicas habilitadas por la ley para su percibo, serán considerados como remisos y sujetos al pago del impuesto, multas y demás prestaciones en que hubiesen incurrido.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 28 de Diciembre de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixen,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Aduanas fronterizas

FUERZAS MILITARES PARA AUXILIAR LA REPRESIÓN DEL CONTRABANDO

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.

Considerando: que el personal aduanero no basta por sí solo para evitar los contrabandos que se efectúan ostensiblemente y hasta en forma violenta por la frontera terrestre, y con el fin de prevenir en lo posible esas operaciones ilícitas que perjudican al comercio honesto, que crean hábitos delictuosos en la población de la Campaña, que propenden al desacato de las leyes y autoridades públicas y que lesionan los intereses fiscales, el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Las fuerzas del ejército de línea destacadas en los Departamentos de la frontera cooperarán á la acción aduanera en la represión del contrabando.

Art. 2.° Por el Ministerio de Guerra y Marina se dictarán las instrucciones necesarias para que se efectúe debidamente este servicio.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).
EDUARDO VÁZQUEZ.

Contabilidad Nacional

CLAUSURA DE LAS CUENTAS DE LOS PERÍODOS COMPLEMENTARIOS

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.

Teniendo en cuenta los inconvenientes que origina el hecho observado con frecuencia por la Contaduría General del Estado al no cerrarse debidamente las cuentas de las reparticiones públicas al final de los períodos complementarios de cada ejercicio, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Las oficinas públicas deberán, al final de los períodos complementarios, cerrar las cuentas del ejercicio y cuando por cualquier circunstancia quedaran compromisos pendientes sin liquidar lo harán saber al Ministerio de que dependan para la adopción de las medidas pertinentes.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).
ALVARO GUILLOT.
ANTONIO BACHINI.
ANTONIO CABRAL.
JUAN PEDRO LAMOLLE.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Departamento de Obras Públicas

División de Catastro

SE DA ESTA DENOMINACIÓN Á LA SUBDIVISIÓN TOPOGRÁFICA DEL DEPARTAMENTO N. DE INGENIEROS, Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES RESPECTIVAS DE SUS EMPLEADOS, ETC.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 2 de Enero de 1908.

DECRETO

A fin de dar cumplimiento á los cometidos que el decreto de 19 de Diciembre de 1831 confirió á la Comisión Topográfica, así como á lo prescripto por el inciso *M*, del artículo 2 de la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros y atento al aumento considerable y á la importancia de los trabajos que sucesivamente se han ido cometiendo á la Subdivisión de Topografía del expresado Departamento Nacional de Ingenieros en virtud de leyes y disposiciones especiales vigentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° La referida Subdivisión de Topografía se denominará en adelante División de Catastro y dependerá directamente en todas sus secciones del Departamento Nacional de Ingenieros y mientras no se cree una dirección exclusiva de aquel ramo.

Art. 2.° Nómbrase Jefe de la División de Catastro al que actualmente lo es de la Subdivisión de Topografía, agrimensor don Melitón González.

Art. 3.° Los cometidos de la División de Catastro serán, además de los que por leyes y decretos vigentes le corresponden á la Subdivisión de Topografía, los relativos á la formación y conservación del catastro de la República.

Art. 4.° La División de Catastro, se compondrá de las siguientes secciones:

1.ª Sección — «Topometría» — Con las atribuciones que resultan del inciso M del artículo 2.° de la ley que creó al Departamento Nacional de Ingenieros.

2.ª Sección — «Trazado General de Caminos» — Encargada de los trabajos que á la Subdivisión de Topografía le encomienda la Ley de Vialidad y Obras Públicas.

3.ª Sección — «Catastro» — Que comprenderá todo cuanto se relacione con las operaciones geodésicas y topográficas que le corresponden así como la compilación de datos y antecedentes relacionados con esos cometidos, que puedan reunirse durante aquellas operaciones.

Art. 5.° El Jefe de la División de Catastro presentará al Departamento Nacional de Ingenieros, que lo someterá á la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, un programa para la organización interna de las secciones á que se refiere el artículo anterior y un reglamento especial para cada una de ellas.

Art. 6.° El personal de la Divición de Catastro se compondrá:

1.° Del que el Presupuesto y leyes especiales señalan para la Subdivisión de Topografía del Departamento Nacional de Ingenieros.

2.° Del que las leyes y disposiciones especiales establecen para la Oficina del Trazado General de Caminos.

3.° Del que provisoriamente se le adscriba de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, como elemento de cooperación militar en los trabajos del catastro.

4.° Del que sea necesario para el servicio de la Dirección General de Avaluaciones, la que en la parte correspondiente, cooperará en oportunidad, á los trabajos del catastro.

5.° Del que se fije por el Ministerio de Obras Públicas para el desempeño de los cometidos del catastro según las exigencias y necesidades de los trabajos.

Art. 7.° A los efectos del inciso 3.° del artículo anterior, el Ministerio de Obras Públicas invitará al de Guerra y Marina para coadyuvar á la obra del Catastro, solicitando el personal de oficiales y subalternos que creyere oportuno designar á fin de que tome parte en las operaciones técnicas que realizará la División Catastro.

Dicho personal dependerá de la expresada División en cuanto se refiere á la prestación de sus servicios en las operaciones que ella realice.

El personal militar pasará á prestar sus servicios en comisión y sin designación de cargos y estará sometido al reglamento especial que el Ministerio de Guerra y Marina formulará para fijar con la mayor precisión y en la parte que le es pertinente las condiciones con que actuará en el Catastro, así como las prerrogativas que hayan de corresponderle en cuanto á ascensos, premios y recompensas.

Los sueldos del personal militar serán equiparados á los del civil y las diferencias se abonarán por la División de Catastro.

Art. 8.° Igual invitación se dirigirá también al Ministerio de Hacienda á fin de que la Dirección General de Avaluaciones preste su cooperación á los trabajos del catastro, cuya Dirección, á su vez y en la oportunidad debida, utilizará esos trabajos en los cometidos inherentes á la naturaleza de sus servicios. El Ministerio de Hacienda, por su parte, formulará el reglamento respectivo que regirá en esa intervención.

Art. 9.° La parte jurídica del catastro se establecerá cuando se tengan compilados elementos que la hagan necesaria y de acuerdo con las opiniones autorizadas que al efecto requerirá el Ministerio de Obras Públicas.

Mientras tanto, en los casos en que la División del Catastro tuviera necesidad de asesoramiento jurídico, lo solicitará por intermedio del Departamento Nacional de Ingenieros del asesor letrado del mismo.

Art. 10. En el reglamento á que se refiere el artículo 5.° de este decreto se establecerá claramente que los trabajos de medición de las principales bases en todos los Departamentos, así como la determinación parcelaria de uno de ellos se realizarán con arreglo al programa á formularse por la División Catastro de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas y estarán á cargo de la persona contratada en Europa, la cual los ejecutará ó hará ejecutar por un personal nacional que adiestrará para que siga efectuándolos separadamente, con la obligación, por parte de dicha persona, de asistir á todas aquellas mediciones siempre que la Sección del Catastro se lo indicase.

Art. 11. La triangulación de 1.° y 2.° orden, después de medidas las bases, se verificará de conformidad con el programa preestablecido con la División del Catastro y en cuya operación intervendrán especialmente, en conjunto, el elemento militar y el civil.

Art. 12. Los trabajos de catastro se emprenderán por el Departamento del Durazno, comenzándolos por la medición de bases, triangulación y parcelación, siguiendo las divisas establecidas para el deslinde de los predios particulares ó públicos, pudiéndose prescindir del pedido de los títulos, salvo en los casos especiales en que siendo necesario ó indispensable tenerlos á la vista podrán ser exigidos para tomar nota de ellos. De los títulos, planos y demás documentos que espontáneamente presenten los interesados se tomarán los datos pertinentes que puedan servir al catastro ó á la estadística en general.

Art. 13. La parte material ó de ejecución de los trabajos técnicos de la medición de bases y triangulaciones sobre el terreno así como los cálculos con los cuadros, planillas y planos correspondientes estará á cargo del técnico contratado, quien previamente presentará á la División su plan de trabajos, que ejecutará luego de aprobado para que todas las operaciones aisladamente y en conjunto respondan al programa general que se propone realizar el Poder Ejecutivo y á fin de llegar después al arreglo de la propiedad territorial y á la percepción del impuesto respectivo, formando y conservando por Administración, en toda la República, un Catastro Rural, Geométrico, Parcelario, Fiscal y Probatorio ó Jurídico, que paulatinamente se confeccionará por Departamentos ó secciones catastrales.

Art. 14. A la División de Catastro corresponderá todo lo relativo al trámite y organización de los datos que se vayan compilando, así como á la conservación del catastro en la parte relativa á las operaciones técnicas, debiendo llevar los libros y Registros escritos y gráficos de la propiedad territorial.

Art. 15. A la División de Catastro se afectarán los fondos asignados al Trazado General de Caminos por el inciso *A* del artículo 4.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 sin perjuicio de destinarlos en primer término á los servicios de dicho trazado y en virtud de que los trabajos preliminares, catastrales (mediciones de bases) á emprenderse, forman parte fundamental del trazado general de caminos.

Los fondos respectivos serán percibidos por el Departamento Nacional de Ingenieros, el que atenderá con ellos los gastos procedentes de ese servicio.

Art. 16. Las Jefaturas Políticas, las Juntas Económico-Administrativas y los Administradores de Rentas de los Departamentos de la República prestarán el concurso que les requiera la División de Catastro para el mejor cumplimiento de los cometidos que le están asignados.

Art. 17. Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el R. N. y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Navegación del río Negro

PAGO POR SALDO DEL IMPORTE DE LAS CHATAS COMPRADAS Á LOS SEÑORES GAGGIONI Y MARTÍNEZ.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.

Vista la solicitud de los señores Gaggioni y Martínez para que se les abone la última cuota correspondiente á la segunda de las cuatro chatas contratadas para el servicio de la navegación del río Negro;

Resultando que con fecha 1.° de Junio de 1906 se contrató con los señores Gaggioni y Martínez la construcción de las referidas chatas por el precio de $ 18.220, cuyo pago se convino en la siguiente forma: una tercera parte al firmarse el contrato, otra tercera parte al estar las barcas armadas y el resto á la entrega definitiva de cada embarcación;

Resultando: que los expresados señores han cobrado ya la primera y segunda cuota y la cuarta parte de la última cuota del costo de las mencionadas chatas, quedando por pagarse las tres cuartas partes de la última cuota, que importa $ 4.554.99 por el saldo de las cuatro chatas referidas;

Considerando que los contratistas han entregado á la Oficina Hidrográfica completamente terminada la segunda de las cuatro chatas, teniendo derecho, de acuerdo con el contrato respectivo, al cobro de la parte de última cuota que corresponde á dicha chata, que es de $ 1.518.33;

Y atento á lo manifestado por las Oficinas de Navegación de los Ríos é Hidrográfica en los precedentes informes,

SE RESUELVE:

Librar orden de pago á favor de los señores Gaggioni y Martínez por la suma de $ 1.518.33 á que asciende la parte de la última cuota adeudada, correspondiente á la segunda chata que ha sido entregada á la Oficina Hidrográfica, con cargo á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas, de fecha 13 de Octubre de 1905 y con imputación á la cuenta caucionada garantida.

Dichos señores quedan obligados á botar al agua esa chata tan pronto el nivel del río Negro lo permita.

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DIA 2 DE ENERO DE 1908.

1—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay para establecer, con sujeción estricta á todas las indicaciones formuladas por la Inspección Oficial de Ferrocarriles y el Departamento Nacional de Ingenieros, un cable aéreo de acero, destinado al transporte de cargas desde los terrenos de dicha Empresa sobre la margen izquierda del río Cuareim al saladero Nuevo Cuareim sobre la margen derecha del mismo río en el Estado de Río Grande y viceversa.

2—Se dispone que la Contaduría General liquide el importe de los pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias durante el mes de Noviembre ppdo.

3—Se nombra á don Igonet Munilla, para desempeñar el cargo de sobrestante de las obras del puente «Cueva del Tigre».

4—En el expediente iniciado por don E. B. de Peñafort, relativo á la concesión para el establecimiento de un ferrocarril desde la ciudad de Minas hasta Piriápolis, se ha resuelto que el peticionario ocurra ante quien corresponda.

5—Se aprueba el pliego de condiciones formulado por la Inspección General de Vialidad para la provisión de la madera destinada al piso, sobrepiso y guardaruedas de los puentes en construcción sobre el río San José y el arroyo Porongos.

6—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente de determinadas obras de saneamiento ejecutadas por la Empresa constructora de las de saneamiento del Puerto.

7—No se hace lugar á la jubilación solicitada por don Cirilo López.

8—Se acepta la renuncia presentada por don Braulio Feo, del puesto de dibujante de la Oficina Central de Vialidad.

9—Se aprueba el nombramiento de don Eduardo Frías Du-Pré, para el puesto de dibujante de la Oficina Central de Vialidad, en reemplazo de don Braulio Feo que renunció.

10—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para abonar el importe de las cuentas presentadas por los señores Fernández y Curiel y A. Soury y C.ª, por artículos suministrados (libros, libretas, recibos, etc., etc.,) á la Oficina de Faros.

11—Se aprueba el certificado número 11 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa V. Scala y C.ª por trabajos ejecutados por cuenta de la Administración en la desembocadura del colector secundario, desde el mes de Mayo hasta el 31 de Octubre de 1907.

12—Se autoriza á la Oficina Técnico-Administrativa para abonar la suma de quinientos dos pesos ($ 502.—), importe de los jornales del personal empleado durante el mes de Noviembre y Diciembre ppdos. con motivo de las perforaciones efectuadas al Sur de la ciudad.

13—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Hidrográfica por el importe del sueldo del sobrestante don Felipe Berardo, correspondiente al mes de Diciembre ppdo.

14—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—) á que se refiere la resolución anterior.

15—Se manda librar orden de pago á favor de don Enrique Pareja, sobrestante de la construcción de los muelles y depósitos de Aduana en los terraplenes de la Aguada, por el importe de su sueldo correspondiente al mes de Diciembre ppdo.

16—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—) á que se refiere la resolución anterior.

17—Se manda librar orden de pago por el importe del 10 % adeudado de la última cuota correspondiente á las chatas á clapet contratadas por el Gobierno para el servicio de la Oficina Hidrográfica.

18—Orden por la suma de mil doscientos sesenta y siete pesos ($ 1.267.—) á que se refiere la resolución anterior.

19—Se manda librar orden de pago por el importe de los gastos de mudanza y traslado de los aparatos y útiles de estudio y de la instalación eléctrica al nuevo local en que instalará su oficina la Comisión de Saneamiento de la ciudad de Minas.

20—Orden de pago por la suma de cuatro pesos veinte centésimos ($ 4.20), á que se refiere la resolución anterior.

21—Se dispone se libre orden de pago á favor de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior por el importe del presupuesto de la Dirección de dicha oficina, correspondiente al mes de Diciembre ppdo.

22—Orden de pago por la suma de mil quinientos cincuenta y seis pesos setenta y cinco centésimos ($ 1.556.75) á que se refiere la resolución anterior.

23—Se aprueba el certificado número 6 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del agrimensor Alfredo Olivera Calamet por el relevamiento de 111 kilómetros 489 metros 5 decímetros de camino en el Departamento del Durazno y se manda librar la orden de pago correspondiente.

24—Orden de pago por la suma de quinientos setenta y nueve pesos ochenta centésimos ($ 579.80), á que se refiere la resolución anterior.

25—Se aprueba el certificado número 7, expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del agrimensor señor Alfredo Olivera Calamet, por el relevamiento de 107 kilómetros, 817 metros, 8 decímetros de camino en el Departamento de Durazno, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

26—Orden de pago por la suma de quinientos sesenta pesos sesenta y cinco centésimos ($ 560.65) á que se refiere la resolución anterior.

27—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas presentadas por los señores Matías Pibet (hijo), Ambrosio Hernández, Rosalino Barros y Hnos.; Generoso García Montes y Hnos. José Rivandi (hijo) y por la Empresa del Ferrocarril Central, provenientes de gastos efectuados por la Inspección General de Vialidad (alquiler de casa, adquisición de materiales, fletes etc.) con motivo de las obras que se practican por Administración en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

28—Orden de pago por la suma de cuatrocientos sesenta y un pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 461.56), á que se refiere la resolución anterior.

29—Se manda librar orden de pago por el importe de los jornales del personal empleado durante el mes de Noviembre ppdo. en las obras que se practican por Administración en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

30—Orden de pago por la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos dos centésimos ($ 2.468.02) á que se refiere la resolución anterior.

31—Se acepta la propuesta de los señores Barth y C.ª, en representación de la Fábrica J. Pintsch, de Berlín, para la provisión, por la suma de dos mil setecientos ochenta pesos ($ 2.780.—), de una lancha destinada al transporte de gas para la iluminación del puerto de Montevideo.

32—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Barth y C.ª por el importe del 1 % deducido por la Contaduría General al efectuar el pago de la cuenta presentada por dichos señores por concepto de fletes, lanchaje, etc., de los materiales Pintsch.

33—Orden de pago por la suma de cuarenta y un pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 41.59), á que se refiere la resolución anterior.

34—Decreto relativo á la organización de la Sección Catastro en el Departamento Nacional de Ingenieros.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1907.

1—Se concede privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Glenmay», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

2—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor griego «Keramiai», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

3—Se concede privilegios de paquete con carácter de transitorio al vapor argentino «Cruz de Malta», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

4—No se hace lugar al pedido formulado por el ex sargento 2.° José Suárez solicitando el pago de premios de constancia de primera clase correspondientes á ejercicios anteriores, así como otros en cuyos meses figuró con nota de ausente, por serle aplicables en este último caso las penas dispuestas en los decretos de 4 de Octubre de 1893 y 18 de Noviembre de 1903 y no disponer además el Gobierno de fondos para atender el pago de los premios correspondientes á ejercicios anteriores, en los cuales dicho ex sargento figuró presente.

5—No se hace lugar á lo solicitado por el señor jefe del Escuadrón de Caballería número 3 sobre provisión de raciones para los caballos de los señores oficiales de dicho Escuadrón, atento lo informado por la Junta de Administración Militar.

6—Se manda liquidar á la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de tres mil setenta y siete pesos veinticuatro centésimos ($ 3077.24) por pasajes, fletes y transportes expedidos á favor de varios Cuerpos y Jefaturas durante el mes de Diciembre de 1905, comprendido el alquiler de trenes corridos en el mismo mes, atento lo informado por la Contaduría General, Batallón 2.° de Cazadores y Jefaturas del Salto y Paysandú.

7—Se concede al señor Orestes González la autorización que solicita para dar examen de ingreso á la Academia G. Militar, atento lo expuesto por el señor médico oculista Joaquín de Salterain.

8—Se declara comprendido en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo último al teniente coronel José María Lorenzo, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

9—Se manda liquidar al señor Pedro Icart y Alvariza once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50) por servicio fúnebre prestado al ex soldado del Regimiento 4.° de Caballería Carmelo Macedo.

10—Se manda liquidar á los señores Owczarski y Cámpora once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50) por servicio fúnebre prestado al ex soldado Pedro Figueroa, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

11—Cédula extendida á favor de las señoritas Belarmina, Florina y Julia Spikerman.

12—Se resuelve autorizar á la corporación de Prácticos del Puerto para el retiro y reparto del fondo de reserva que actualmente posee y que alcanza á la cantidad de cuatro mil setecientos veinte y ún pesos ($ 4.721.—) entre los miembros que lo han formado, y se manda formar un nuevo fondo de reserva, debiendo contribuir para ello todos los prácticos de dicha corporación, por primera vez con la cantidad de trescientos treinta y siete pesos con veinte centésimos ($ 337.20), para formar un fondo igual al que se retira y en lo sucesivo en la forma que determina el reglamento respectivo.

13—Se acepta una propuesta del jefe del Escuadrón de Caballería número 2 hecha á favor del alférez Ricardo Mernies, para ocupar una vacante de alférez supernumerario.

14—Se concede al teniente 2.° graduado del Batallón 1.° de Infantería Leoncio Echeverría la separación que solicita y su pase á la lista de reemplazo, atento lo informado por el jefe de dicho batallón.

15—No se hace lugar á lo solicitado por el alférez de Inválidos Carlos Cuniberti, por corresponderle la pensión como soldado en el reconocimiento posterior que hizo el Gobierno acordándole la cédula en calidad de alférez de GG. NN., dadas las circunstancias que se apreciaron más por equidad que por derecho, puesto que este grado no había sido conferido por la Superioridad, lo que constituye una compensación evidente que excluye todo reclamo ulterior por ningún concepto.

16—En un pedido de autorización para aceptar un obsequio, que hace el señor coronel Buquet, de sables de artillería modelo alemán, para cada uno de los señores oficiales del Regimiento de Artillería, y teniendo en cuenta la observación que formula el Estado Mayor General, así como lo dictaminado por la Comisión que se designó respecto de los inconvenientes que presenta la adopción de dichos sables, en contraposición con las condiciones que determina el reglamento respectivo, se resuelve no hacer lugar á lo solicitado, agradeciéndose el obsequio al donante.

17—Se resuelve separar de la Escuela Naval y Academia General Militar, de acuerdo con los artículos 153 y 149, respectivamente, del reglamento vigente de las mismas, al cadete alumno de la primera Lucas E. Fiallo y alumnos de la última institución Mauro Fernández Mas y Romeo Borges, los cuales han sido reprobados en las asignaturas que se mencionan en la comunicación del Jefe de dicha Academia.

18—Se manda liquidar al teniente 2.° Eugenio Ferreira la diferencia de sueldo de reemplazo á actividad por Enero de 1904 y Febrero y Marzo siguientes íntegros en actividad por no haberlos percibido en forma alguna, atento lo informado por el general don Feliciano Viera, Contaduría General y justificación de identidad dispuesta.

19—No se hace lugar al pedido del cabo Juan T. Reyes solicitando cédula correspondiente al premio de constancia de 4.ª clase, por resultar que el referido cabo goza actualmente de los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo del corriente año, por haber sido incluído en la lista de Guerreros del Paraguay.

20—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para adquirir por la suma de veintidós pesos ($ 22.—), un par de platillos turcos destinados al Regimiento 8.° de Caballería, cuyo importe abonará con el dinero que tiene asignado para hacer frente á los gastos de menor cuantía.

21—Se manda liquidar al señor José P. Fonticelli la suma de veinticinco pesos con sesenta y tres centésimos ($ 25.63 que importa el suministro efectuado á la segunda Compañía del Batallón de Infantería número 2, atento lo informado por la Contaduría General y Batallón 2.° de Cazadores.

22—Se declara comprendido en los beneficios que acuerda la ley de 5 de Mayo del corriente año al hoy sargento mayor Julián Cabrera, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

23—Orden expedida á favor del señor L. Ranguis por la cantidad de sesenta y cinco pesos ($ 65.—), para pago de su asignación como profesor de francés en el ejército, correspondiente al mes de Diciembre corriente.

24—Orden expedida á favor del señor Ricardo Martínez Quiles por la cantidad de veinte pesos ($ 20.—), para pago de los gastos ocasionados por la Secretaría de la Comisión Revisora del Código Militar, correspondientes á Diciembre actual.

25—Se acepta una propuesta hecha por la Junta de Administración Militar á favor del señor Fulgencio Tuso y Méndez, para ocupar una vacante de Auxiliar tercero que existe en dicha Junta.

26—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda disponiendo se libre orden al Banco de la República para que por intermedio de la Sucursal del mismo en Treinta y Tres entregue al coronel don Basilisio Saravia la cantidad de mil seiscientos pesos ($ 1600.—) para pago de 80 caballos que han sido adquiridos, á razón de $ 20 cada uno.

27—Se declara comprendido en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo del corriente año al ex soldado Antonio Joaquín, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría y dictamen del señor Fiscal Militar.

28—Se autoriza al señor jefe del Regimiento 9.° de Caballería para invertir la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos setenta y un centésimos ($ 248,71) en la nueva instalación de alumbrado eléctrico para el cuartel que ocupa dicho Cuerpo.

29—Se manda liquidar al señor Vicente Villanueva la suma de setenta y dos pesos veintiocho centésimos ($ 72.28) que importa una de las cuentas que presenta por suministro de comestibles, debiendo, en cuanto á la segunda, de cuarenta pesos ochenta y siete centésimos, ($ 40.87) que tambien reclama, recurrir ante el señor oficial ú oficiales que autorizaron las compras de los artículos detallados en la cuenta referida, atento lo informado por el jefe del Batallón 2.° de Cazadores, sargento mayor José M. Castro y Contaduría General.

30—Se declara comprendido en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo del corriente año al ex soldado Manuel Firme, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

31—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con varias cuentas que se mandan pagar, que importan la cantidad de siete mil seiscientos noventa y ocho pesos treinta y siete centésimos ($ 7.698,37), procedentes de suministros.

32—Orden de pago de Rossi, Miramonte y C.ª ciento veinte pesos ($ 120.—) importe de servicio fúnebre prestado en el mes de Octubre último.

33—Orden de pago del soldado Miguel Fernández, veinte pesos cincuenta centésimos ($ 20.50) por sus haberes de Mayo y Junio de 1907 de acuerdo con la ley de 6 de Mayo del mismo año.

34—Orden de pago del sargento 1.° Francisco Geremías cincuenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 59.50) por sus haberes de Mayo y Junio de 1907, de acuerdo con la ley de 6 de Mayo del mismo año.

35—Orden de pago de la Usina Eléctrica de Montevideo doce pesos veinte centésimos ($ 12.20) importe del alumbrado para este Ministerio y Cuerpo de Guardia, en el mes de Noviembre ppdo.

36—Orden de pago del capitan Lidoro Pereira, ochenta y siete pesos veintiocho centésimos ($ 87.28), por diferencia de sueldo entre el que percibió en reemplazo al que le corresponde de acuerdo con la ley de 6 de Mayo de 1907, por los meses de Mayo y Junio del mismo año.

37—Se acepta una propuesta hecha por el Estado Mayor General á favor del maestro de 2.° grado normalista don Eduardo Piriz, para desempeñar el puesto de maestro de instrucción primaria del Regimiento de Caballería núm. 2.

38—Se autoriza al señor ingeniero adjunto de este Ministerio para efectuar en el local que ocupa la Comandancia del Lazareto de la Isla de Flores, las reparaciones que son indispensables, de acuerdo en un todo con el informe que ha presentado y dentro de la cantidad de trescientos cuarenta y tres pesos ($ 343.—), en que han sido presupuestadas, las que deberán ser abonados con fondos provenientes de economías de la Comandancia de Marina y debiendo utilizarse en dichos trabajos el personal de dicha Isla que sea necesario.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama á propuestas para la provisión de ciento diez y ocho escritorios, ciento dos mesas-escritorio, ciento veinte bibliotecas, ciento cincuenta casilleros, mil seiscientas sillas, ciento cincuenta y seis escudos nacionales y ciento cincuenta y tres banderas, con destino á las Comisarías de los Departamentos de Campaña, y con arreglo al pliego de condiciones de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim 254.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 15 de Enero próximo, de tres á cuatro de la tarde, y serán abiertas á presencia de los interesados que concurran, el mismo día á las cuatro de la tarde.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1907.—*El Secretario.*

3517-v.en.15

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE—2.ª SERIE

18.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante . . . . $ 34.375 59

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha

Valor nominal	Proponentes	Tipo %.	Valor efectivo
$ 74.000	J. A. Saint Upery . .	46.44	$ 34.365 60
	Saldo para el próximo servicio.		» 9 99
			$ 34.375 59

Montevideo, 2 de Enero de 1908.

Miguel V. Martínez, Director

EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN 5 % ORO—1905

4.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante . . . . $ 79.860 22

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha

Valor nominal	Proponentes	Tipo %	Valor efectivo
$ 559 50	Banco Comercial . .	86.—	$ 481 17
» 4.662 50	J. B. Rossi	87 20	» 4.065 70
» 7.460 00	L. Mendaro	87 45	» 6.523 77
» 18.650 00	L. Mendaro	87 75	» 16.365 37
» 3.450 25	G. Davison	86 96	» 3.000 33
» 4.662 50	H. Bula	87 10	» 4.061 04
» 4.662 50	H. Bula	87 30	» 4.070 36
$ 44.107 25			$ 38.567 74
	Saldo para la segunda licitación que tendrá lugar el 10 del corriente .		» 41.292 48
			$ 79.860 22

Montevideo, 2 de Enero de 1908.

Miguel V. Martínez, Director.

Alcaidía de Aduana

AVISO AL COMERCIO

Existiendo en los depósitos fiscales diversidad de cascos y bultos vacíos por causas de rellenos, derrames ó procedentes de á bordo en dicho estado, se cita, con autorización de la Dirección General de Aduanas á los introductores ó dueños de los referidos cascos y bultos vacíos, para que concurran á despacharlos dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de abandono y demás efectos á que haya lugar. — Montevideo, 2 de Enero de 1908. — *La Alcaidía.* 3535.v.en.15.

AVISO AL COMERCIO

De conformidad á lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Aduanas, se previene, con autorización de la Dirección General de Aduanas, á los introductores ó dueños de las mercaderías depositadas con anterioridad al 1.º de Enero de 1906, que deben renovar el almacenaje y eslingaje devengados, dentro del término de *veinte días* bajo apercibimiento de procederse con arreglo á la ley.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*La Alcaidía.* 3534-v-en.15.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, *á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión*, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten *durante el primer semestre del referido plazo*, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan *en el segundo semestre el 4 %.*

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del *Comité Ejecutivo de esta Caja* y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del *formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta* Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Juan J. Hope y C.ª apoderado de Cadbury—Brothers—Limited, de Bourville—cerca de Birmingham — Worcestershire—England—(Inglaterra), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Confitería, incluyendo cacao y chocolate, y cuya marca consiste en la denominación «Bournville», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3540-v-en.5.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor J. Meillet, apoderado de H. A. Lepper, de Joinville, Estado de Santa Catalina (Brasil), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Yerba mate, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Serrano», «Patria» y «Excelsa», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3539-v-en.5

Universidad de Montevideo

INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DE 1908

El Registro de inscripción para los exámenes extraordinarios del mes de Febrero de 1908, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad, durante los siguientes días del próximo mes de Enero:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Comercio y Matemáticas, del 1 al 10; para los de la Facultad de Medicina y Sección de Agronomía, del 1 al 12; y para los de la Sección de Enseñanza Secundaria, del 1 al 15.—Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*El Tesorero.* 3502-v.en.9.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Intrucción Primaria—Montevideo, 30 de Diciembre de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 10—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 10—Caligrafía: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía: doctor Jose T. Piaggio, presidente; vocales: señores Orestes Araujo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente: vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 17—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorín.

Día 24—Economía doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 24—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 27—Gramática, Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gamez Marín.

Día 29—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 29—Dibujo y caligrafía, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 31—Pedagogía: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 31—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 31—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia R. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 3524-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de primer grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30, para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m., desde el 1.º de Enero hasta el 30 de Abril de 1908.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3500-v.en.14.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. desde el 1.º de Enero hasta el 30 de Abril de 1908.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3499-v.en.14.

Tesorería General de Instrucción Primaria

Esta Tesorería procederá en los días 30 y 31 del corriente, 2, 3 y 4 de Enero próximo, al pago del presupuesto escolar de la Capital, correspondiente al mes actual.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1907.—*El Tesorero General.* 3522 v.en.4.

Departamento Nacional de Ingenieros

Llamado á licitación

REPARACIONES Y AMPLIACIONES EN EL MUELLE DE LA RECEPTORÍA DE LA COLONIA

Llámase á licitación por el término de treinta días para las reparaciones y ampliaciones en el muelle de la Receptoría de la Colonia, con estricta sujeción al plano, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Junta, hasta el día veintisiete de Enero próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3525.v.en.26.

Llamado á licitación

REPARACIONES Á EFECTUARSE EN EL EDIFICIO DESTINADO Á HOTEL DE INMIGRANTES, UBICADO CON FRENTE Á LA CALLE GUAYABOS ENTRE LA FE Y ESPERANZA.

Llámase á licitación por el término de veinte días para ejecutar reparaciones en el edificio destinado á Hotel de Inmigrantes, con estricta sujeción a la Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y seis de Enero próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

3514.v-en-16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reconstrucción del edificio que ocupa la Comisaría de la 1.ª Sección de Maldonado

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la reconstrucción del edificio que ocupa la Comisaría de la 1.ª sección de Maldonado, con estricta sujeción a los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se harán de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 21 de Enero de 1908 á las dos de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3479-v.en.21.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 10 días para la construcción de dos cuartos en el galpón de fierro galvanizado construido recientemente en el terraplén de la playa de la Aguada, de acuerdo con las especificaciones respectivas que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, Avenida de la Paz (Estación del Ferrocarril Central).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y en pliego cerrado en la Secretaría de la Oficina, las que se abrirán el día 10 de Enero próximo á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

La Administración se reserva el derecho de aceptar aquella que sea más conveniente á los intereses del Estado ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*El Secretario.* 3530.v.en-10.

Dirección General de Faros

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Habiendo sido colocado nuevamente el Pontón-Faro del Banco Inglés que existía en dicho Banco, se hace saber:

Que el mencionado Pontón se halla fondeado en la cabeza Norte, siendo su posición la siguiente:

Latitud 35° 12'00'' S.

Longitud 55°30'00'' O. del Meridiano de Greenwich.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Ramón N. Muiños*, Director. 3515 v.ene.3.

Academia General Militar y Escuela Naval

Se previene á los interesados, que, de acuerdo con el artículo 210 del reglamento de estos institutos, las solicitudes de ingreso para este año, deben presentarse en este establecimiento desde el día 15 hasta el 31 del corriente, de 8 á 11 a. m.—Montevideo, 1.º de Enero de 1908.—*La Comandancia.* 3532-v.en.31

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE RODADOS

Se avisa á los propietarios y fabricantes de vehículos que la ordenanza de fecha 28 de Diciembre de 1906, relativa á las dimensiones de los mismos, ancho de las llantas, etc., empezará á regir el 1.º de Julio del año 1908.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1907.—*Miguel Lapeyre*, Director.—*José Lois*, Secretario. 3518 v-en-17.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 23 de Diciembre de 1907.—*La Dirección.* 3493-v.en 30.

Habiendo solicitado don Teófilo M. Osorio, propietario del sepulcro número 1719 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Lorenzo Laborde, Urbano Zabaleta, Pedro Uday, Pedro Casamayor, Pedro Higuebey, Pedro Lapomble y los de Mario Berra; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Dirección.* 3178-v-ero.14-1908.

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustín, Angela, José, Emma, Victoria é Irene Faggioni, propietarios del nicho número 148 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3112-v-en.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. Á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Picco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 89, y doña **Ana Boggiano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6190-v.en-10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Torre**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 32, y doña **Paulina Bargas**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Policía Vieja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), oficial del Estado Civil. 6178-v.en.5

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Gondomar (Pontevedra), domiciliado en la calle 1.º de Mayo núm. 46, y doña **María Consuelo González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Arteijo, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle 1.º de Mayo núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6195-v.en.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Novas Bauzon**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Arcade (Pontevedra), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 401, y doña **María Leivas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Espasante de Arriba (Lugo), domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6196-v.en.11.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Conde**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ornalero, de nacionalidad español, nacido en Mazaricos (Coruña), domiciliado en la calle Piedras número 3?, y doña **Estrella González**, de 3? años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Mazaricos (Coruña), domiciliada en la calle Cerrito número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 6181-v.en.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Nieto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 70, y doña **Esperanza Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Chantada, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cerrito número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 6164-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unir-

se en matrimonio don **Pascual Frascá**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Rocela, provincia de Calàbria, domiciliado en la calle Rampla número 104, y doña **Elisa Paulino**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 6165-v.en.3.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luís Galo Fernández**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 306, y doña **Clotilde Barbieri**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, demiciliada en la calle Magallanes núm. 292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 6197-v.en.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Carriquiry**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm, 85, y doña **Elisa Barnier**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Convención núm. 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como le manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 6182-v.en.8.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Escardó Anaya**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido núm. 130B, y doña **Sara de la Torre**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil 6202-v.en.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fructuoso Francisco Bastón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos núm. 259, y doña **Rosa Blanca Rigoli**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 113A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6203-v.en.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente F. Sobredo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 392, y doña **Lucía Tripaldi**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 253 d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6198-v.en.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Borgia**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal núm. 11, y doña **Isabel Magnoni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6191-v.en.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo González**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 237, y doña **Francisca Neiro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela número 39 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6184-v.en.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás David Veronesi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 293, y doña **Teresa Capozzoli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magenta número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6185-v.en.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino San Román**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionaliaad español nacido en Pontevedra, domiciliado en la Avenida de la Paz número 231, y doña **Angela Delle Donne**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la Avenida de la Paz número 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6166-v.en.3.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Bergonzoni**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 276, y doña **Herminia Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesién labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6186-v.en.9.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Rotunno**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 52, y doña **María Elena Reyes**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 442.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 6204-v.en.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Burgo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 431, y doña **Manuela Moure**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 6192-v.en.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Francisco Rey**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 499, y doña **Josefa Seoane**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Gaboto núm. 91 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 6187-v.en.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lorenzo Amadeo Veglienzone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Estanzuela número 122, y doña **Catalina Felicia Amado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Tacuarembó número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 6176-v.en.4.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Chiodi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Lima núm. 72 A, y doña **Juana Francisca Orfilia Touzet**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 72 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6183-v.en.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del a o 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valerio Orlandi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 86, y doña **Sara Silva**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6177-v.en.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Berlano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 131, y doña **Manuela Mantero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada on la calle Figueroa núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6167-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José de Dios**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York núm. 111, y doña **Casilda López**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6168-v.en.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Piccardo**, de 24 años, de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle 18 de Julio número 164, y doña **Angela Tassistro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6193-v.en.10.

En la Villa de la Unión, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Martín**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle Porvenir núm. 32, y doña **María Elena Sicco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Pan de Azúcar núm. 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6179-v.en.5.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1907, álas 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Loureiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Maroñas, y doña **Gregoria Duthen**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 6199-v.en.11.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Salinas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán núm. 73, y doña **Estela Alcántara Formento**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Londres s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6188-v-en.9.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Lagomarsino**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliada en la calle Colón núm. 75, y doña **María Gago Sánchez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes núm. 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6169-v.en.3.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bañuelo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Vilardebó, y doña **Dorotea Josefa Bracco**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6170-v.en.3.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Díaz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Carolina Sekulich**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6205-v.en.12.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Rizzo**, de 22 años de edad, de estrado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Mantevideo, domiciliado en la calle Cuaró s/n., y doña **Juana Abati**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Messina, domiciliada en la calle Victoria s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6206-v.en.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Luis Bonnet**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaná núm. 15, y doña **María Juana Luisa Pouyanne**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6180-v.en.5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rigoli**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 141 (12.° sección), y doña **Rosa Cappiello**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6207-v.en.12.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Clivio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Minas núm. 227, y doña **María Durante**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 500.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6171-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Camilo Juan Bautista Caviglia**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 57, y doña **Teresa Pruzzo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Dia-

RIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6472-v.en.3.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Emilio Le Bas**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión *empleado*, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Sierra número 223, y doña **Elisa Rodríguez Olavarría**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 6208-v.en.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rosales**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Constituyente núm. 261, y doña **Jacinta Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Constituyente núm. 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 6189-v.en.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Safons**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Rivera número 371, y doña **Marcelina Carta Vargas**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Livramento, domiciliada en la calle Brandzen número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 6173-v.en.3.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Iavarone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Blandengues número 72, y doña **Agustina González**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de *nacionalidad oriental*, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 6194-v.en.10.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Yatoni**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Mazza Carrara, domiciliado en Nuevo París, ydoña **Dominga Zoila Arggenti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 6200-v.en.11.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando Ledoux**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 39, y doña **Artemisia Morchio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Savona, domiciliada en la calle Garibaldi número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer las causas. Y lo firmo para* que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, *por espacio de ocho días, como lo manda* la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 6201-v.en.11.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Belmonte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Isabel Andreu**, de 16 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 6174-v.en.3.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Ferrer**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Teja, y doña **Javiera Umpiérrez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 6175-v.en.3.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Romeo Lesino se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo extrajudicial.—Los que suscriben, acreedores de don Romeo Lesino, convienen celebrar con dicho señor un concordato preventivo extrajudicial, bajo las *siguientes cláusulas*:

Primera: El señor Romeo Lesino se compromete á abonar á sus acreedores, en pago total de sus créditos, *el veinte por ciento de lo que les adeuda.*

Segunda: Los acreedores que suscriben se comprometen, mediante la entrega del veinte por ciento á *que se refiere la cláusula primera precedente*, á darle al señor Lesino, la más amplia carta de pago.

Tercera: *El señor Romeo Lesino abonará dicho* veinte por ciento en pago total de los créditos mencionados, después que se haya aprobado judicialmente *este convenio.*

El señor Romeo Lesino, también firma el presente convenio en prueba de conformidad.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907.—En este estado se hace constar que el sellado correspondiente á este convenio se repondrá al ser homologado por el Juzgado respectivo.—Romeo Lesino.—Enrique Menini.—Juan Decarlinmi.—Esteban Peraggio.—Pascual Ruvertoni.—A. Bigorra y Hno.—Campodónico, Molina y C.ª—Vaes, Martínez y C.ª—Aristeo Levrero y Hnos.—E. Salaberry y Hno.—P. Pizzo.—Alegresia y Colio.—Pedro Compte.—Plá Gibernau.—Pascual Rodríguez.—Antonio Vivo y C.ª—Lorenzo Zabaleta.—Pedro J. Pochintesta.— Juan Cavajani.—Hijos de G. A. Gamberoni. — Muscetti y Pieri. — Tealdi Panizzola.—J. Campisteguy y Cía.—Juan A. Caderosso y Cía.—Pp. de Bernardino Ayala, J. Saez.—Carrau y Cía.—Seré, Laborde y Cía. (en liquidación).—Presa Acuña y Cía.—Consigliey Hno.—A. Jaume Hnos. y Cía.—Minoli Queirolo y Dallera.—Macció y Sosa Díaz.—Por poder de Ignacio Echagoyen, Tomás M. Abriel.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3491-v.en.18.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. Turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don Aquiles Parrella, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Aquiles Parrella y por la otra los acreedores de este señor, de común acuerdo se ha convenido lo siguiente:

1.° Teniendo en cuenta los suscriptos acreedores que su deudor, el señor Parrella, no puede atender al pago de lo que les adeuda, se manifiestan con hacer una quita de setenta y cinco por ciento, sobre el importe de sus respectivas acreencias, siempre que el deudor cumpla los pagos periódicos indicados en la cláusula segunda, indefectiblemente en las fechas en la misma cláusula establecidas.

2.° En consecuencia el señor Parrella se compromete á abonar, por finiquito y cancelación de sus cuentas con los que suscriben, un veinticinco por ciento en dos cuotas continuas y no interrumpidas *de seis meses* cada una, venciendo la primera el veinte de Mayo del año mil novecientos ocho, y la segunda el veinte de Noviembre del mismo año.

3.° *El señor Parrella firmará documentos* de carácter comercial para cada acreedor por el saldo que á favor de éste resulte, según el compromiso contraído en la cláusula segunda que antecede.

4.° Queda igualmente convenido que el no pago de uno solo de sus vencimientos que expresa la cláusula segunda, supondrá no sólo vencidos los demás, sino que de acuerdo con la condición establecida en la cláusula primera, renacerá el derecho al cobro *íntegro de lo que hoy adeuda el señor Parrella* á los que suscriben, con deducción de las sumas que haya entregado hasta entonces.

5.° Para el caso necesario se repondrá el sellado de este convenio, como lo indica la ley de la materia.

Conformes ambas partes con las cinco cláusulas *que anteceden, así lo suscriben en dos copias de un* mismo tenor, para un solo efecto, quedando una de ellas en poder del deudor, y la otra depositada en el Banco Español del Río de la Plata con obligación de exhibirla cuando fuere necesario. En Montevideo *á los diez y ocho días del mes de Octubre de* mil novecientos siete.—Lorenzo Rovella—Herminio Manacorda—Tálice y Moretti—Por el Banco Español del Río de la Plata, P. C. Towers, *gerente*—J. Errea—Trabucati y C.ª—Juan H. Figueira—Juan L. Valles—Rodda y Sanguinetti—Domínguez y Mantero.—Cesio y Sburlatti—Alberto Pérez y C.ª—Por M. Borsani y hno., Bonavoglia—Por José Retali, Juan D. Retali—Juan Luis Capurro y C.—Manuel Ariosa—Birabén hnos.—Tomás F. Benvenuto—Como apoderado de don Angel Bertoni (hijo) D. Benenati—José M. Calvo—José Maquieyra—Enrique Biagiotti—y Hno.—Eduardo Boado—Pedro Di Giliulo y Hno.—Franchi y Cía. Martins y Cía.—Carlos Garet—Gerardo Campos, Pedro J. Pochintesta, Salvo y Cía.—Cervecería Uruguaya—B. Jaridoni—Manuel Novo—José M.ª Esteve—Díaz Requeijo—J. Martins y Cía.—Museti y Pieri.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3470-v.en.15.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Lorenzo Althabe se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Convenio.—Los que suscriben, acreedores de don Lorenzo Althabe que gira en esta plaza en el ramo de fabricante de rodados, después de oídas las explicaciones dadas por el deudor y enterados del estado verdaderamente desastroso en que se encuentran los negocios de éste, han convenido lo siguiente: 1.° El señor Lorenzo Althabe pagará á sus acreedores el 5 °/. (cinco por ciento) de sus respectivos créditos, haciendo remision del saldo que resulte de los mismos créditos. 2.° El señor Althabe abonará dicho 5 °/. en dos cuotas iguales: la primera mitad, ó sea el 2 1/2 °/., á los tres meses de haber sido homologado el presente convenio; la otra mitad, ó sea el 2 1/2 restante, á los seis meses de haber sido satisfecha la primera cuota.—3.° Una vez homologado el presente convenio será repuesto el sellado que por ley corresponda.—Montevideo, Octubre de 1907.—Lorenzo Althabe—Juan Grandi—J. Fernández—Alfredo Souto y Cía.—F. Crotta—Santiago Armagnagne—Rafael Pazos (hijo)—Ricardo Marenco—Federico Dasque—José Ladó Suárez y Cía.—Carlos A. C. Fik Patrick—Alberto Ponti—D. Larralde—Pedro Bidart, Beltrán Bidegaray—Oyhenart y Ferrand—Martín Chapital—Ernesto Giambruno—Luis A. Mainero—Eduardo Loppacher y Cía.—Alfredo Hamilton y Cía.—Silva Hnos.—A. Sala y Cía.—Ambrosio Quartino y Hno.—Ernesto Quincke—Parodi Hnos.—Por Hijos de A. Favaro, A. Favaro—Pedro Carassou—Luis Fasoli—E. Bartú—Juan B. Etcheberry—Benito Grondona é hijo—Pedro Robert—M. Strifens—Regusci Voulminot—Trabucati y Cía.—E. Terragons—José Minelli—Antonio Goinheix—Gerónimo Bordegaray—Ernesto Fogliardi—J. B. Bidegaray—Antonio Ríos—Bartolomé Carboné—Por Panadería Aurora, Pablo Repetto—Mateo Napol».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación—Montevideo, 13 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3457-v-en.10.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber; Que ante este Juzgado y en expediente promovido al efecto, se ha presentado don Juan Vicente Algorta, por la Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Ignacio Giovannoli, por figurar con el apellido de Giovanelli, en vez de Giovannoli que le corresponde. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro Civil.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3480-v.en.22.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se cita y emplaza á don Ernesto Pedro Pereira, para que, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, comparezca á estar á derecho en el juicio que, por divorcio, le ha iniciado su esposa doña Sofía Constanza Demby, dentro del término de 90 días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3413-v.en.7.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(3ER. DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, se hace saber que el día 5 de Enero de 1908, á las 2 p. m., en el Camino de Mendoza y Artigas, se procederá á vender en remate público siete caballos, una yegua y cuatro mulas, los que han sido hallados en la vía pública y considerarlos abandonados por sus dueños.—Miguelete, 27 de Diciembre de 1907.—*Beltrán Destonet*, Teniente Alcalde. 3512-v-en.5.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Avelina Núñez de Cardozo, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, ya sean como herederos ó acreedores, para que, con los justificativos de los derechos que invoquen, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 9 de Diciembre de 1907.—*José Torres.* 3490-v.fbro.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Celestina, don Martín y Pedro Iribarne, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos, ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 7 de Diciembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3450-v-mz.14.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Vicente Giachero y doña Cecilia Rosso, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, *dentro del término de noventa días*, bajo apercibimiento.

Igualmente se cita, llama y emplaza á la heredera Rosa Giachero, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca á estar á derecho en los expresados autos, dentro de dicho plazo de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 22 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3383-v.mz.5

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado doña Amalia Guerrero, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Delia Leocadia, debiendo en ella sustituirse el apellido de la madre, donde dice Olivera por Guerrero, que es el verdadero y agregarse el nombre de Manuel Guerrero, que es el abuelo materno, apareciendo por error la madre del inscripto, como hija de Máximina Olivera, cuando lo es de esta señora y su esposo el nombrado Manuel Guerrero (fallecido).

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo *74 de la Ley de Registro de Estado Civil*, se hace esta publicación, por el término de treinta días.—Florida, 26 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3382.v-en.3.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, *se hace saber* que ante este Juzgado se ha presentado don Angel F. Caputi, por don Manuel González de Món, solicitando la aprobación del concordato *del tenor siguiente*: «*En la ciudad de* San José de Mayo, á los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos siete y siendo las dos y media de la tarde, en el local de la imprenta *La Cruzada*, calle Ituzaingó esquina San José, reunidos en dicho local los señores acreedores de don Manuel González de Món, á solicitud del apoderado del mismo, don Angel F. Caputi, según lo prueba con el poder que exhibe y tenemos á la vista, otorgado por el mismo González el día quince de Febrero del corriente año, y cuyos presentes al acto de invitación son: don Mario R. Pérez, por valor de $ 2500; Geninazzi hnos., por $ 109.83; Máximo Fernández, por $ 1000; Máximo Pérez, por $ 235; Ramón Reyes, sucesión, por $ 266.09; Ildo Bértoli, por $ 74.27; Miguel Alvarez, por $ 150, que forman un total de $ 4335.19. Como cuya suma constituye mayoría, según indica al respecto el Código de Comercio, y de acuerdo con el inventario adjunto, y una vez abierto el acto, el señor apoderado Caputi expuso el objeto de la reunión, y los presentes, incautados del estado activo y pasivo que presenta el señor González, propuso su apoderado abonar el diez por ciento con percibimiento de carta de pago; lo que todos los presentes han aceptado, exceptuando el señor Miguel Alvarez, quien dijo que si algún día pudiera tener el señor González, le pagaría teniendo voluntad. Y de conformidad firma la presente á los efectos que hubiere lugar.—Mario R. Pérez—A ruego de don Máximo Pérez, que manifiesta no saber firmar, Lázaro Amado—Ramón Reyes—Miguel Alvarez—Angel Chiolini—Máximo Fernández—José N. Pérez—Geninazzi hnos.—Ildo Bértoli—José A. González y C.ª—Agustín Pérez—Alfredo Pérez—Domingo Goyeneche—Víctor Catepón—Jorge Lorenzote—Por la sucesión Juan Heguy, Matías Heguy—Juan B. Triulzi.—Y á los efectos de ley, se hace la presente publicación.—San José, 29 de Octubre de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público. 3407-v.en.7

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Cheble Elías y en consecuencia, queda prohibido hacerle pagos ó entrega de efectos, y se intima á las personas que tengan bienes ó documentos del fallido que los pongan á disposición de este Juzgado, todo bajo las penas de la ley.

Se fija el término de cincuenta días para que los acreedores presenten al Síndico nombrado, don Pablo Xiviller, *los justificativos de sus créditos*.—Trinidad, 22 de Diciembre de 1907.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 3540-v-en.10.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, dictada en los autos caratulados «Sucesiones de Joaquín Fernández Barboza y María de las Mercedes Rodríguez de Fernández Barboza», se hace saber: Que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Eulalia Fernández Rego Monteiro, á los efectos de lo dispuesto por los artículo 174 y 175 del Código de Procedimiento Civil.—Rivera, 8 de Octubre de 1907.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 3241-v.en.28.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita á todos los acreedores de la razón social de Unzaga y Somovilla, para que comparezcan á la junta que ante este Juzgado se celebrará en la audiencia del día 29 de Enero próximo á las 4 p. m. á efecto de nombrar administrador de los bienes de dicha sociedad.—Minas, 16 de Diciembre de 1907.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3482.v-en-29.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público que, en el expediente seguido por don Agustín Masena, solicitando concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: «Paysandú, 11 de Diciembre de 1907.—Vistos; Por lo que resulta de autos y de acuerdo con la parte final del artículo 1527 del Código de Comercio, declárase homologado el concordato propuesto y háganse las publicaciones de ley en el DIARIO OFICIAL, de la Capital, y en *El Pueblo*, de esta ciudad.—*Vásquez Varela*.—Y á los efectos que haya lugar, se hace esta publicación.—Paysandú, 13 de Diciembre de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3475-v.en. 11

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sienra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandu, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*, Juez de Paz. 3476-v-mz.22.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Sarli y sus hijos Manuel Pascual Sarli, Laureano Feliciano Sarli, Juana Sarli de Salcedo, Vicente Sarli, Rafaela Sarli, Carmen Sarli de Cutri y Benigna Serafina Sarli, como propietarios de una casa y terreno sita en la calle Sarandí esquina Carreras, ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que les promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provinientes del pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 2 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunett*, Juez de Paz. 3409-v.mzo.7.

Remates Judiciales

Por Manuel M. Macció

JUDICIAL—De caballos, yeguas, vacas y un novillo.—El miércoles 8 de Enero, á las 2 1/2 p. m.

Juzgado L. de Comercio de 1er. turno—De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el **día ocho del entrante Enero, á las 2 y 1/2 de la tarde**, el martillero don Manuel M. Macció, asistido del alguacil y actuario de este Juzgado y en el local de «La Pastoril», calle Panamá esquina Estrecho (Aguada), va á proceder á la venta, al mejor postor y al contado, de los animales siguientes: cuatro caballos, dos yeguas, dos vacas y un novillo—Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso Duclós y Moulié—Montevideo, 27 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3513-v.en 8.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 1.° del corriente mes y año, hemos disuelto amigablemente la sociedad que en el ramo de panadería teníamos en esta ciudad, calle Piedad 54B y 54C, conocida por «Panadería del Mortero», de Fariña y Martínez, quedando todo el activo y pasivo de dicha casa á favor del que suscribe, Martínez. Los que tengan cuentas á cobrar se ruega se presenten en dicho establecimiento dentro del término de ley para serles abonadas.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*Francisco Fariña.—Marcelino Martínez.* 3541-v.en.26

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Erregurena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rondeau núm. 316 esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*Tiburcio Larrea.* 3538-v.fb.5

Nueva sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que la casa de comercio que gira en la Cuchilla Navarro, con mi sola firma, girará desde el 1.° de Enero de

1908 bajo la razón social de Antonio y Serafín Rodríguez.—Cuchilla Navarro (Departamento de Soriano), 31 de Diciembre de 1907.—*Antonio C. Rodríguez.*
3537-v.en.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos contratado vender á don Dionisio L. Echeverría la carnicería que tenemos establecida en esta Villa y también los créditos á favor de la casa. En consecuencia, toda persona que fuese acreedora de la sociedad se presentará en el local donde está establecida la carnicería, á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, bajo pena de quedar exonerado de toda responsabilidad el comprador señor Echeverría.—Santa Lucía (Departamento de Canelones), 1.° de Enero de 1908.—*Ferreiro y Villarreal.* 3536-v.feb.5.

Venta de tienda

Participo al público y al comercio, que he contratado vender al señor Antonio L. Marenco, mi casa de comercio que en el ramo de tienda, mercería y sastrería tengo establecida en la calle Goes número 154 A. El que tenga cuentas ó algo que reclamar, debe presentarse en el término de 30 días como lo dispone la ley, pasados los cuales el comprador no será responsable en ningún caso.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*José F. Amestoy.—Antonio L. Marenco.*
3533-v.feb.5.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace saber que la sociedad Ignacio Podestá y C.ª ha sido disuelta de común acuerdo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma la nueva sociedad «Podestá, Moreno y C.ª», según escritura pasada ante el escribano don Juan A. Perelló el 21 del corriente.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*Podestá, Moreno y C.ª*
3531-v.en.25.

Aviso

Ponemos en conocimiento del comercio y del público, que el suscripto J. M. Gavicano ha prometido vender á don Angel Gastambide todas las existencias de la herrería y carpintería que tiene establecida en la 5.ª sección de este Departamento, haciéndose esta publicación á los efectos legales.—Durazno, 26 de Diciembre de 1907.—*José M.ª Gavicano.—Angel S. Gastambide.* 3529-v.en.25.

Aviso

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan Cardoso y Pena, el suscripto don J. M. Gavicano, ha prometido vender á los señores Diez y Baroni y Anastasio Michelena su casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos, situada en la 5.ª sección de este Departamento, haciéndose esta publicación á los efectos legales.—Durazno, 26 de Diciembre de 1907.—*José M. Gavicano. —Diez y Baroni.—Anastasio Michelena.*
3528-v.en.25.

Al público y al comercio

Los abajo firmados, Santiago Ghenzi y Pedro Piazza, declaramos: que con esta fecha el primero vendió al segundo las existencias del almacén y despacho de bebidas situado en la calle 8 de Octubre esquina Libertad, de esta ciudad. Y á los efectos legales hacemos esta publicación durante 30 días como lo ordena la ley.—Paysandú, 27 de Diciembre de 1907.—*Santiago Ghenzi.—Pedro R. Piazza.* 3527-v.en.25.

Despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el negocio de despacho de bebidas que giraba bajo mi firma, sito en el camino Paso de la Arena, á don Juan Larranda y Ca. El que se considere con algún derecho, puede presentarse dentro del término de 30 días en el mismo negocio. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*Ramón Irumé.*
3526-v.en.25.

Fonda y despacho de bebidas

Se previene al comercio y al público en general que con esta fecha hemos comprado el establecimiento de fonda y despacho de bebidas, situado en el Mercado Central (Planta baja) números 86 y 87, propiedad de don Andrés Nicola Massera. Y á los efectos de la ley, hacemos esta publicación para que en el término de treinta días se presenten los que tengan derecho á reclamar cualquier asunto relacionado con esta casa.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bovio.—Lorenzo Celso.* 3516.v-en-23.

Al comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender los armazones, mostradores y demás accesorios que me pertenecen en la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle 18 de Julio número 184. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, les que se consideren acreedores deberán presentarse á dicho local á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días bajo apercimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1907.—*Elías Demonleón.*
3509-v.en-28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos determinado disolver la sociedad que en el ramo de Casa de Cambio gira en esta plaza bajo la razón de Jose Vidal y Compañía y cuyo contrato social termina el 31 del corriente mes. Los acreedores pueden presentarse en el escritorio de la Sociedad, calle Zabala 86, con la justificación correspondiente.—Montevideo, Diciembre 27 de 1907.—*José de Cores.—José Vidal.* 3508.v.en-22.

Al público

Se hace saber, que con fecha 30 de Noviembre ppdo., por escritura otorgada en la Villa de Trinidad por ante el escribano don Federico Rivas, se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Pérez y Viuda de Aphesteguy, y que esa disolución y la declaratoria que otorgaron el señor Pérez y don Miguel Aphesteguy, con fecha 1.° de Diciembre corriente, por ante dicho escribano Rivas, fueron ratificadas por la socia doña Mariana Lacroix de Aphesteguy en la ciudad de Montevideo, con fecha 13 de Diciembre corriente, por ante el escribano don Juan Varesse.—Montevideo, 26 de Diciembre de 1907 —Por encargo de Mariana Lacroix de Aphesteguy: *Antonio Bazzano.* 3507-v.en.21.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á los señores Juan Ugrin y Julio Podestá el almacén y fonda de mi propiedad, denominado «La Cantina», sito en La Teja, en este Departamento.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, pueden presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.—*Antonio Podestá.* 3506.v-en.21.

Al comercio

Se hace saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Francisco Beiso, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle 25 de Mayo número 6.—Balanceadores: Oficina de Balances de Fontaina y Capurro.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907 —*Dionisia D. de Barreiro.* 3504.v-en.21.

Fábrica de aguas gaseosas

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Angel Duriena la fábrica de aguas gaseosas establecida en esta villa, titulada «La Uruguaya», de F. Yorcin y C.ª. A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren acreedores ó con derechos á esa fábrica, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa á hacer valer sus derechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Rosario (Departamento de la Colonia), 20 de Diciembre de 1907.—*Carlos M. Yorcin.*
3503.v-en.21.

Despacho de bebidas y fiambrería

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á don Francisco Pérez el despacho de bebidas y fiambrería que tenía establecido en la calle 18 de Julio número 765. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Victorio Parodi.* 3497-v-en.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1907, se hace saber al público que he prometido vender á don Ignacio Iraola, mi establecimiento de lechería que poseo en la calle Yaguarón número 373, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días en el indicado establecimiento. —*Andrés Solari.*—Montevideo, 23 de Diciembre de 1907. 3494-v.en.18.

Despacho de bebidas

El que suscribe avisa al comercio en general y al público, que ha vendido al señor Daniel Sapio el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Constituyente número 106, para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten dentro de los 30 días que marca la ley.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—*Antonio Rodríguez.*
3493-v.en.18.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender en favor de don Bonifacio Núñez las existencias de nuestra casa de comercio establecida en Cuñapirú, 3.ª sección del Departamento de Rivera. Los que tengan créditos contra la referida casa se presentarán en ella con los justificativos del caso á percibir su importe, dentro del término que marca la ley, bajo pena de quedar el comprador libre de responsabilidad.—Cuñapirú, 23 de Diciembre de 1907.—*Antenor Mello y C.ª* 3492-v.en.18.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Pedro Pérez Mutter y don Alejandro Uhalt, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y billar, tengo establecida en el paraje Sarandí del Río Negro, 5.ª sección del Departamento del Durazno, cuya entrega la efectuaré el 21 de Enero de 1908. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Sarandí del Río Negro, 19 de Diciembre de 1907.—P. A. de Tomás Echevarria,—*F. Paredes.*
3489-v.en.18.

Aviso

Pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano público don Alberto L. Thevenet, he vendido al señor Enrique Murguía todas las existencias del almacén «La Gran Despensa», que tenía establecido en la calle Arapey esquina Sarandí, de esta ciudad, quedando á mi exclusivo cargo todos los créditos activos y pasivos que hagan referencia á dicho establecimiento. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á los efectos consiguientes. — Salto, 14 de Diciembre de 1907.—*Avelino Ferreira Gómez.*
3488-v.en.18.

Venta de lechería

Participo al público que el día seis de Octubre de 1907, he vendido al señor Francisco Vignale mi casa de comercio en el ramo de lechería, situada en la calle Chaná núm. 76. Los que tengan créditos contra el que suscribe, deben presentarse en dicha casa dentro del término de la ley—Montevideo, 22 de Diciembre de 1907. — *José Quinteros.— Francisco Vignale.* 3487-v.en.18.

Disolución de sociedad

La sociedad que giraba en Estación Francia, Departamento de Río Negro, bajo la razón de «Niell é Ibarra», ha sido disuelta de común acuerdo por escritura otorgada hoy en esta ciudad, ante el escribano don Carlos María Silva; quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio don Mario S. Ibarra. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación —Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—P. P. *Mario S. Ibarra. —Manuel Ibarra.—Juan Niell.* 3474-v.en.22.

Al público y al comercio

Se hace saber que se ha prometido por don José L. Bulla vender á don Ramón Bulla el establecimiento denominado «Farmacia del Boulevard», con todos sus útiles, enseres y demás dependencias, sito en esta ciudad, calle Durazno esquina Vázquez. Se ruega á cuantos se consideren acreedores á la misma casa, se sirvan presentarse dentro del termino de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*José L. Bulla.—Ramón Bulla.*
3472-v-en.21.

Tambo en venta

Hacemos saber al público que los firmantes Juan Larroque y Juan Bachere han prometido vender á don Alejandro Fernández el tambo que poseen en el Rincón del Cerro, de este Departamento, por lo que los que se consideren acreedores del citado establecimiento, deben presentarse dentro de 30 días con sus justificativos, so pena de quedar libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.—*Jean Bachere.—Juan Larroque.—Alejandro Fernández.* 3471-v-en.21.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comercio que, en el ramo de panadería, tengo establecida en la calle Asilo número 9, Villa de la Unión, á los señores José González y Máximo González. De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores, á que pasen á cobrar sus créditos en el término de treinta días.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*Luis de María.* 3469 v.en.19.

Al comercio

Hago saber al comercio en general que, habiéndose disuelto antes de ahora, de común acuerdo y amigablemente, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Pedro Bresciani y C.ª, y quedando á mi cargo todo el activo de la extinguida firma, comunico al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado con don Martiniano S. Bresciani venderle la casa de comercio denominada «El Gaucho Americano», situada en la calle Reconquista número 224.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bresciani.* 3467-v.en.19.

Al comercio

Hacemos saber al público en general, que hemos vendido á don Juan José Godoy las existencias y mercaderías de nuestra casa de comercio sita en ésta ciudad, calle Salinas esquina Cerro Largo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación, citando á todos nuestros acreedores para que se presenten en nuestra casa de comercio dentro del plazo de treinta días, con sus respectivos créditos para serles satisfechos.—Durazno, 16 de Diciembre de 1907.—*Ramona G. de Rodríguez. —Fortunato Malonde.* 3466.v-en-15.

Al comercio

Hago saber al público en general que he contratado vender á don Angel Castillo las existencias y mercaderías de mi casa de comercio, establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Maestre Campo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, 16 de Diciembre de 1907.—*José Cataldo.*
3465.v-en-19.

Disolución de sociedad

Al comercio en general y en particular á mis relaciones, hago saber: Que, por contrato del 16 de Noviembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial que bajo la firma de «Bravo y La Paz» giraba en el paraje denominado Estación Merinos, en el Departamento de Paysandú, quedando á mi cargo todo el activo y pasivo de dicha sociedad, cuyo negocio continuaré bajo mi exclusivo nombre.—Montevideo 6 de Diciembre de 1907—*Joaquín Bravo.* 3462.v-en.11

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha hice compromiso de venta á los señores Julio Naresini y Rosendo Fraga, de mi casa de comercio denominada «Confitería y Café Nuevo», sita en la calle Sarandí entre Asamblea y San José de esta ciudad. Y á los efectos de lo que hubiere lugar, se hace la presente publicación por el tiempo que dispone la ley.—San José de Mayo, 14 de Diciembre de 1907.—*Ernesto Barcia.* 3460.v-en-11.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Enrique Casal, el puesto de frutas, verduras, carbón y leña de mi propiedad, establecido en la calle Figueroa números 85 y 87. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 13 de Diciembre de 1907.—*Antonio Cancela.*
3456-v.en.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita por medio del presente aviso á todos los acreedores del señor Enrique Alexander que no se hayan presentado antes del 29 de Noviembre del corriente año, para que se sirvan presentarse en la calle Solís número 30, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 13 de Diciembre de 1907.—*Enrique Alexander.* 3451-v.en.8.

Aviso

A los efectos del artículo 222 reformado del Código de Comercio (Ley de 26 de Septiembre de 1904) hago saber que he prometido vender á don Juan Tourreilles la empresa telefónica «La Oriental» de mi propiedad, que tengo establecida en ésta ciudad, y á los efectos de dicha ley señalo como mi domicilio. — Trinidad, Departamento de Flores, 29 de Noviembre de 1907.—*Juan Carlos Garat.* 3448.v-en-8.

Al comercio

Habiendo resuelto los que suscriben disolver la sociedad que tenían establecida en esta plaza bajo la firma de «Citera y Sabuquy» en la fabricación de rodados, calle Goes número 131, quedando con el activo y pasivo el señor Citera, hacemos saber que los que tengan cuentas á cobrar se presenten en el citado establecimiento, con los justificativos, para serles abonadas. Y á los efectos de la ley hacemos esta publicación.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.—*Juan Citera.—Fernando Sabuquy.*
3447-v-en.8.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que he vendido á don Alfredo Costa el negocio de almacén al menudeo de comestibles y bebidas situado en el Pantanoso, de este Departamento, denominado «Almacén y Baratillo de Peruchio», sobre el camino que conduce á la Tablada, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el 31 del presente mes. Los que tengan algún derecho que hacer valer deben presentarse dentro de 30 días á dicho almacén, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1907—*Pedro Francia.* 3446 v-en.8

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, que la sociedad comercial establecida en el pueblo Solís, Departamento de Minas, que giraba bajo la razón social de Barrios y Chalar, ha sido disuelta por escritura que autorizó el escribano don Carlos Fernández con fecha 18 de Noviembre de este año, quedando con el activo y pasivo el socio Chalar. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—Pueblo Solís, 7 de Diciembre de 1907.—*Barrios y Chalar.* 3445-v.en.8.

Venta de carbonería

Aviso al comercio y al público, que he vendido á don Manuel Pérez la carbonería que tenía establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 61; y á los efectos de la ley, hago la presente publicación.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.—*Luis Tróccoli.*
3444-v.en.8.

Aviso

A los efectos de la ley vigente, hago saber que, con esta fecha, he convenido con don Sebastián Galvarino la venta de las mercaderías y carretón ambulante de mi pertenencia. Los que se crean con algún derecho, deben deducirlo dentro del plazo de treinta días.—Nuevo Berlín, Departamento de Río Nego, 3 de Diciembre de 1907.—*Roberto O. Etcheverry.*
3443-v.en.8.

Venta de almacén

Aviso al comercio y al público en general que he vendido a don Lorenzo Giacchero la casa de comercio que tenía establecida en el Pueblo Nuevo, calle Florida esquina Solís, en los ramos de almacén al menudeo y despacho de bebidas. A los efectos de la ley hago la presente publicación.—Salto, 6 de Diciembre de 1907.—*Juan Bautista Peruchena.* 3440-v-en.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Martínez y Rodríguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bartolomé Mitre número 241, esquina Camacuá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1907. *José Lago.* 3439-v-en.5.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el Escribano don Juan J. Domínguez, disolvimos de común acuerdo la sociedad comercial «Semper y Gaggero» que teníamos establecida en esta ciudad, con almacén de comestibles en la calle 18 de Julio esquina Tacuarembó, quedando á beneficio y cargo del firmante Gaggero todo el activo y pasivo de esa sociedad y casa de negocio.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1907.—*Martín Semper—Julio Gaggero.* 3438-v.en.5.

Disolución de sociedad

A los efectos que haya lugar se avisa al público y al comercio, que de común acuerdo y por escritura otorgada hoy ante el Escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad «Pascual Clivio é hijo», que teníamos en el ramo de herrería para construcciones, con taller en la calle Minas número 227, quedando á cargo de Tomás Clivio el activo y pasivo de esa sociedad.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1907.—*Pascual Clivio—Tomás Clivio.*
3437-v.en.5.

Venta de tambo

Hago saber al público y comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Martínez y Moreira mi establecimiento de tambo y lechería, situado en el pueblo Victoria, calle Conciliación entre Zabala y Cuareim. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1907.—*Juan Garay.* 3435.v-en-12

Venta de cigarrería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Nicolás Laborde todas las existencias, muebles y útiles de la cigarrería que tenía establecida en Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo termino el comprador queda exento de responsabilidad.—Nueva Helvecia, 9 de Diciembre de 1907.—*Roberto Lüning.*
3434.v-en-12.

Aviso

Por el presente hago saber á todos los acreedores de la casa de mi propiedad, que en el ramo de farmacia tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia número 116, que deben presentarse dentro del término de treinta días á contar desde esta publicación, á percibir el importe de sus créditos.—Florida, 10 de Diciembre de 1907.—*Cosme Añorga.* 3433-v.en.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que se ha disuelto la sociedad «Fernández y García», propietaria del almacén, despacho de bebidas, mercería y billar, sito en la calle Yí número 348, esquina Durazno, habiéndose separado de dicha firma el socio don Antonio Fernández y constituido una nueva sociedad bajo la razón de Castro, García y C.ª. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa, deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales la nueva firma queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*Fernández y García.* 3427-v.en,3

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Marcelino Barrutia el establecimiento de tambo que poseo en el Pantanoso, calle Nogueira número 90, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días en el indicado establecimiento, para serles abonados antes de firmarse la escritura.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—A ruego de Francisca I. de Elgarresta: *Salvador Cazeaux.* 3425-v.en.3.

Aviso

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender al señor José Gago mi casa de comercio establecida en el barrio «La Paz» (Punta Carretas) de esta ciudad. Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1907.—*Pepa Perazo.*
3416-v.en.8.

Al comercio

Participamos que por escritura fecha 13 de Septiembre de 1907, autorizada por el escribano don Emilio Gambin y Blanc, el socio don Guillermo L. García quedó separado de la sociedad que gira en esta plaza y en el Departamento de San José, bajo la firma de Santos García é hijos.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907—*Santos García é hijos.* 3400-v.en.5

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.a
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.a Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Culnat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernández Moraña y C.a D. M.
Fonseca Jose
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.a M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.a Martin
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.a
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

J

. . . .

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lepiane Francisco
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.a
Moralles Marcos
Morras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez Jose

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel F.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.a Luis
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.a

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.a
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Josefa
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.a
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.a
Travazo Benito
Trias Hilario
Trlay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.a Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziaro José

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Brandes y C.a
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.a
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.a
Comas, Brunet y C.a
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
Helguera F. B.
Linck y C.a
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.a Valentin
Metzen, Vincenti y C.a
Muscotti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.a
Piaggio y C.a J. A.
Pietra Hnos.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.a
Ros, Ríos y C.a
Rosal y C.a J. N.
Schelotto Hnos. y C.a
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.a
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.a
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.a
Vivo y C.a Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.a

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.a

Paysandú

José Saril

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Servando Alonzo
Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sanchez y C.a

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
Roberto Luning y C.a
José Rivas
Luis P. Rusch

Canelones

Roberto Lüning y C.a
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.a

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

Flores

. . . .

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Roberto Lüning
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 2 de Diciembre de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural num. 3.....	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3.....	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7.....	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 9.....	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 7.....	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 27.....	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 9.....	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 2..	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 9.....	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.°	Rural núm. 5.....	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado num. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1..	Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 31.	Nicó Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6.....	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 6..	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Cinco Ayudantias de 3er. grado......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5.....	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Guadalupe—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7.....	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7.....	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.° de Marzo de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 13.	Tala—Canelones	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 31.	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 1.....	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 13.	Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural num. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 8..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Ayudantia.........	Escuela de Aplicación	V.	31 de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5.....	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural num. 4......	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm 25.....	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 14..	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados a concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—	—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Franqueo Muestras $	c.	Franqueo Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
150 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
120 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 250 gramos.

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Franqueo Muestras $	c.	Franqueo Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 486	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos.

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Franqueo Muestras $	c.	Franqueo Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos.

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Árboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	25	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Gregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL.